

CENTÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO  
PRIMERA SESIÓN  
EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
El Sr. SENSENBRENNER (él y el Sr. CONYERS)  
presentaron la ley siguiente; la cual fue referida al Comité como

**LEY**

**Para el combate del terrorismo y para otros propósitos**

*Para ser promulgada por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América en sesión Plenaria del Congreso.*

**ARTICULO 1. DEL TITULO BREVE.**

Esta ley podrá citarse como “Ley del año 2001 para Proporcionar las Herramientas Apropriadas Requeridas para la Intercepción y Obstrucción del Terrorismo” (N. del T.: PATRIOT, por sus siglas en inglés).

**ARTICULO 2. ÍNDICE**

El siguiente es el índice de esta Ley:

**TITULO I: DE LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA**

**Subtítulo A: de la vigilancia Electrónica**

**ART. 101. DE LA MODIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES RELACIONADAS CON EL USO DE “REGISTROS DE PLUMA”, ASÍ COMO DISPOSITIVOS DE CAPTACION Y RASTREO.**

(A) DE LAS LIMITACIONES GENERALES EN EL USO POR PARTE DE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES. --El artículo 3121(c) del título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado:

- (1) mediante la inserción de "o dispositivo de captación y rastreo" después del "registro de pluma";
- (2) mediante la inserción de "ruta, remitente" después de "marcado"; y
- (3) mediante el tachado de “procesado de llamadas” y mediante la inserción de “el procesamiento y transmisión de las comunicaciones alámbricas y electrónicas”.

(b) DE LAS EMISIONES DE ORDENES. --

(1) GENERALIDADES. --El Párrafo (A) del artículo 3123, título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado para leerse tal como sigue:

“(A) GENERALIDADES:

“(1) En cualquier solicitud realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122(A)(1), la corte deberá consignar cualquier orden ex parte que autorice la instalación y uso del “Registro de pluma” o dispositivo de captación y rastreo en cualquier parte dentro de la

jurisdicción de los Estados Unidos, si tal corte encontrara que el Fiscal del Estado hubiese certificado a la corte que la información a ser probablemente obtenida por tal instalación y uso es pertinente a los efectos de cualquier investigación delictiva continua. La orden deberá aplicarse, en virtud de ello, a cualquier persona natural o jurídica que proporcione servicios de comunicaciones alámbricas o electrónicas en jurisdicción de los Estados Unidos, cuya asistencia podrá facilitar la ejecución de la orden.

“(2) En cualquier solicitud realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3122(A)(2), la corte deberá consignar cualquier orden ex parte autorizando la instalación y uso del “Registro de pluma” o de dispositivos de captación y rastreo dentro de la jurisdicción de la corte, si la corte encontrara que el Funcionario encargado de hacer cumplir la Ley estatal o el investigador certifique ante la corte que la información a ser probablemente obtenida a raíz de tal instalación y uso es pertinente en aras de cualquier investigación delictiva continua”.

(2) DEL CONTENIDO DE LA ORDEN. –El Párrafo (b)(1) del artículo 3123, título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado--

(A) En el inciso (A)--

(i) mediante la inserción de "u otro dispositivo" después de "línea telefónica"; y

(ii) mediante la inserción de al final antes del punto y coma "o aplicado"; y

(B) mediante el tachado de del inciso (C) y mediante la inserción de lo siguiente:

“(C) los atributos de las comunicaciones las que rige la orden, incluyen el número u otra identificación y, en caso de ser conocida, la ubicación de la línea telefónica u otro dispositivo al cual se deben condicionar o aplicar “registro de pluma” o dispositivo de captación y rastreo, y en el caso de cualquier orden que autorice la instalación y uso de un dispositivo de captación y rastreo, de acuerdo con lo dispuesto en el Párrafo (A)(2), los límites geográficos de la orden; y.”

(3) DE LOS REQUISITOS DE LA NO-REVELACIÓN –El Párrafo (d)(2) del artículo 3123 del título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado--

(A) mediante la inserción de "u otro dispositivo " después de "la línea"; y

(B) mediante el tachado de", “o quién haya sido ordenado por la corte" y mediante la inserción de "o solicitó o quien haya sido obligado por sentencia”.

(c) DE LAS DEFINICIONES.

(1) DE LA CORTE JURISDICCIONAL COMPETENTE. --El párrafo (2) del artículo 3127 título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado mediante el tachado de del inciso (A) y mediante la inserción de lo siguiente:

"(A) cualquier corte de distrito de los Estados Unidos (incluyendo un juez magistrado de tal corte) o cualquier corte de apelaciones de los Estados Unidos que tendrán jurisdicción sobre el delito objeto de la investigación; o."

(2) DEL REGISTRO DE PLUMA. El párrafo (3) del artículo 3127 título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado--

(A) mediante el tachado de "impulsos electrónicos u otros" y todo lo que sigue “es adjuntado” y mediante la inserción de “marcado, ruta, remitente o información de señalización transmitida por un dispositivo o instalación desde la cual se transmite

cualquier comunicación alámbrica o electrónica (sin incluir los contenidos de tal comunicación)"; y

(B) mediante la inserción de "o proceso" después de "dispositivo" en cada lugar que aparezca.

(3) DE LOS DISPOSITIVOS DE CAPTACION Y RASTREO --El párrafo (4) del artículo 3127 título 18 Código de Estados Unidos será enmendado--

(A) mediante la inserción de "o proceso" después de "un dispositivo"; y

(B) mediante el tachado de "de un instrumento" y todo lo que sigue hasta el final y mediante la inserción "u otra marcación, ruta, remitente e información de señalización que sea lo bastante razonable para identificar la fuente de comunicación alámbrica o electrónica (sin incluir el contenido de tal comunicación)";.

(4) DE LA CONFORMACION DE LA ENMIENDA --el artículo 3127(1) título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado--

(A) Mediante el tachado de "y"; y

(B) Mediante la inserción de "y 'contenidos'" después de "servicios de comunicación electrónica".

(d) DE LA NO-RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET --el artículo 3124(d) título 18 del Código de los Estados Unidos, será enmendado mediante el tachado de "los términos de."

#### **ART. 102. DE LA CAPTURA DE LOS MENSAJES DE CORREO DE VOZ CONSIGUIENTES A LOS AUTOS.**

El título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado--

(1) en el artículo 2510--

(A) en el párrafo (1), mediante el tachado de todas las palabras después de "comercio"; y

(B) en el párrafo (14), mediante la inserción de "alámbrico o" después de "la transmisión de"; y

(2) en el artículo 2703--

(A) En el encabezado de los párrafos (a) y (b) mediante el tachado de "CONTENIDO ELECTRÓNICO" y mediante la inserción de "CONTENIDO ALÁMBRICO O ELECTRÓNICO"

(B) En el Párrafo (A), mediante el tachado de "el contenido de un... electrónico" y mediante la inserción de "el contenido de... alámbrico o electrónico" cada lugar que aparezca; y

(C) En el Párrafo (b) mediante el tachado de "cualquier... electrónico" y mediante la inserción de "cualquier... alámbrico o electrónico" en cada lugar que aparezca.

**ART. 103. DE LAS REVELACIONES AUTORIZADAS**

El artículo 2510(7) título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado mediante la inserción de "..., y (para los únicos propósitos del artículo 2517 cuando se relaciona con la información de inteligencia extranjera) cualquier entrada en vigor de la ley Federal, inteligencia, seguridad nacional, defensa nacional, protección, personal de inmigración, o el Presidente o Vicepresidente de los Estados Unidos" después de "tales delitos."

**ART. 104. DE LA SALVEDAD DE LAS DISPOSICIONES**

El artículo 2511(2)(f) título 18 del Código de los Estados Unidos, será enmendado--

(1) mediante el tachado de "o el capítulo 121" y mediante la inserción de "..., el capítulo 121, o el capítulo 206"; y

(2) mediante el tachado de "alámbrico y de viva voz" y mediante la inserción de "alámbrico, de viva voz y electrónico."

**ART. 105. DE LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES POR INTRUSIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS**

El capítulo 119 título 18, Del Código de los Estados Unidos, será enmendado--

(1) en el artículo 2510--

(A) en el párrafo (17), mediante el tachado de "y" al final;

(B) en el párrafo (18), mediante el tachado de del punto y mediante la inserción de del punto y coma; y

(C) añadiendo después del párrafo (18) lo siguiente:

"(19) "la computadora protegida" tendrá el significado estipulado en el artículo 1030; y

"(20) "el intruso de computadoras" se refiere a cualquier persona que accede a cualquier computadora protegida sin autorización y por lo tanto no hay ninguna expectativa razonable de privacidad en ninguna comunicación transmitida a, a través de, o desde la computadora protegida".,

(2) En el artículo 2511(2), mediante la inserción de después del párrafo (h) de lo siguiente:

"(i) no deberá ser considerado ilegal de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo para cualquier persona que actuase de manera acorde con ley para interceptar las comunicaciones alámbricas o electrónicas de un intruso de computadoras, si--

"(i) el dueño u operador de la computadora protegida autorizara la intercepción de las comunicaciones del intruso de computadoras en la computadora protegida;

"(ii) la persona que actuase acorde a la en la ley se encuentra involucrada legalmente en cualquier investigación;

" (iii) la persona que actuase de acuerdo con lo dispuesto en la ley tendrá bases razonables para creer que el contenido de las

comunicaciones del intruso de computadoras habrán de ser pertinente a la investigación; y

" (iv) tal interceptación no deberá captar las comunicaciones distintas a aquellas transmitidas a o por el intruso de computadoras"; y

(3) En el artículo 2520(d)(3), mediante la inserción de "o 2511(2)(i)" después de "2511(3)."

#### **ART. 106. DE LA ENMIENDA TÉCNICA.**

El artículo 2518(3)(c) del título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado mediante la inserción de "y" después de punto y coma.

#### **ART. 107. DEL ALCANCE DE LAS CITACIONES PARA LOS REGISTROS DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.**

El artículo 2703(c)(1)(C) título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado--

(1) mediante el tachado de "...entidad el nombre, domicilio, registros de facturación de las tarifas telefónicas de llamadas locales y de larga distancia, números de teléfono u otro número o identidad del suscriptor, así como el tiempo de servicio de un o cualquier...", y mediante la inserción de a lo siguiente:

"entidad de--

" (A) el nombre;

" (B) la dirección;

" (C) los registros de facturación de llamadas telefónicas locales y de larga distancia, o los registros de las fechas y horas y duraciones de las comunicaciones".

" (D) la duración del servicio (incluyendo la fecha de inicio) y los tipos de servicio utilizados;

" (E) el número de teléfono o de instrumento u otro número o identidad del suscriptor, incluyendo cualquier dirección de red asignada temporalmente,; y

" (F) los medios y fuente de pago (incluyendo cualquier tarjeta del crédito o número de cuenta bancaria); de un..." y

(2) Mediante el tachado de "y los tipos de servicios utilizados por el suscriptor o cliente" después de "...de Un suscriptor o cliente de tal servicio."

#### **ART. 108. DEL SERVICIO NACIONAL DE ORDENES DE BÚSQUEDA DE EVIDENCIAS ELECTRÓNICAS**

El capítulo 121 título 18, Del Código de los Estados Unidos, será enmendado--

(1) En el artículo 2703, mediante el tachado de "de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Federal de Procedimiento Delictivo" en cada lugar que aparezca y mediante la inserción de "...utilizando los procedimientos descritos en el Reglamento Federal de Procedimiento Delictivo por cualquier corte con jurisdicción sobre el delito bajo investigación"; y

(2) En el artículo 2711--

(A) En el párrafo (1), mediante el tachado de "y";

(B) En el párrafo (2), mediante el tachado del punto y mediante la inserción de "...; y"; y

(C) Añadiendo el nuevo párrafo siguiente al final:

" (3) el término "la corte de jurisdicción" competente tendrá el significado dado a ese término en el artículo 3127, e incluye cualquier corte Federal dentro de esa definición, sin limitación geográfica alguna".

#### **ART. 109. DE LA DEFINICIÓN DEL ALCANCE.**

El artículo 2511(2) título 187 del Código de los Estados Unidos, enmendado por el artículo 106(2) de esta Ley, será además enmendado añadiendo lo siguiente al final:

" (j) con respecto a la revelación de información voluntaria u obligatoria (que no sea la información que revele los actos terroristas de observación de un cliente de servicios de cable) de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, no aplicarán ni el capítulo 121, ni el capítulo 206, ni el artículo 631(A) de la Ley de Comunicaciones de 1934"

#### **ART. 110. DE LA REVELACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA E INDIVIDUOS**

(A) El artículo 2702 título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado--

(1) Mediante la enmienda del título para leerse tal como sigue:

##### **"§2702. de la revelación voluntaria de los registros o comunicaciones del cliente";**

(2) En el Párrafo (A)(2)(B) mediante el tachado del punto y mediante la inserción de "...; y";

(3) En El Párrafo (A), mediante la inserción después del párrafo (2) de lo siguiente:

" (3) Un proveedor de servicios informáticos remoto o el servicio de comunicación electrónico al público no deberán divulgar a conciencia los registros u otra información perteneciente a un suscriptor o a un cliente de tal servicio (sin incluir los contenidos de comunicaciones cubiertos por el párrafo (1) o (2)) a cualquier entidad gubernamental".;

(4) En el Párrafo (b), mediante el tachado de "EXCEPCIONES.--Cualquier persona natural o jurídica" y mediante la inserción de " EXCEPCIONES PARA LA REVELACIÓN DE LAS COMUNICACIONES" --Un proveedor descrito en El Párrafo (A)";

(5) En El Párrafo (b)(6)--

(A) En el inciso (A)(ii), mediante el tachado de "o";

(B) En el inciso (B), mediante el tachado del punto y mediante la inserción de"...; o";

(C) Mediante la inserción después del inciso (B) de lo siguiente:

"(C) Si el proveedor cree razonablemente que cualquier emergencia que involucre peligro inmediato de muerte o lesiones físicas graves a cualquier persona exige la revelación de la información sin retraso".; y

(6) mediante la inserción después del Párrafo (b) de lo siguiente:

" (c) EXCEPCIONES PARA LA REVELACIÓN DE LOS REGISTROS DEL CLIENTE --Cualquier proveedor que cumpla con lo descrito en el Párrafo (A) podrá divulgar el Registro u otra información que pertenezca a un suscriptor o cliente de tal servicio (sin incluir el contenido de las comunicaciones descritas en el Párrafo (A)(1) o en el (A)(2)).

" (1) De acuerdo con lo que autorice de otra forma el artículo 2703;

" (2) con el consentimiento legal del cliente o suscriptor;

" (3) como podrá ser necesariamente incidente a la prestación del servicio o a la protección de los derechos o propiedades del proveedor de ese servicio;

" (4) a cualquier entidad gubernamental, si el proveedor cree razonablemente que cualquier emergencia que involucrase peligro inmediato de muerte o lesiones físicas graves a cualquier persona justificase la revelación de tal información; o

" (5) a cualquier persona que no fuese cualquier entidad gubernamental."

(b) El artículo 2703 título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado--

(1) para que el encabezado del artículo sea leído tal como sigue:

**§2703. De la revelación requerida de las comunicaciones o registros del cliente";**

(2) en El Párrafo (c)(1)--

(A) En el inciso (A), mediante el tachado de "Excepto" y todo lo que sigue; "sólo cuando" en el inciso (B) y mediante la inserción de "Cualquier entidad gubernamental, podrá exigir a Un proveedor de servicio electrónico de comunicación o de servicios remotos informáticos descubrir el Registro u otra información que pertenezca a Un suscriptor o cliente de tal servicio (sin incluir los contenidos de comunicaciones) sólo en caso de";

(B) Mediante el tachado de "o" al final de la cláusula (iii) del inciso (B);

(C) Mediante el tachado del punto al final de la cláusula (iv) del inciso (B) y mediante la inserción de"; o";

(D) Mediante la inserción después de la cláusula (iv) del inciso (B) de lo siguiente:

" (v) busque información de acuerdo con la descrita en el inciso (B)";;

(E) En el inciso (C), mediante el tachado de" (B)" y mediante la inserción de" (A)";; y

(G) Al recalificar el inciso (C) como el inciso (B); y

(3) En el Párrafo (e), mediante el tachado de "o certificación" y mediante la inserción de "la certificación, o la autorización estatutaria."

#### **ART. 111 DEL USO COMO EVIDENCIA**

(A) GENERALIDADES. --El artículo 2515 del título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado--

(1) Mediante el tachado de **"...alámbrico o de viva voz"** en el título y mediante la inserción de **"... alámbrico, de viva voz o electrónico"**;

(2) Mediante el tachado de "Siempre que cualquier comunicación alámbrica o de viva voz haya sido interceptada" y mediante la inserción de " (A) Excepto a lo dispuesto en

El Párrafo (b), siempre que cualquier comunicación alámbrica, de viva voz o electrónica se haya interceptado, o cualquier comunicación electrónica en almacenada electrónicamente que se haya revelado",

(3) mediante la inserción de "o el capítulo 121" después de "este capítulo"; y

(4) añadiendo lo siguiente al final:

" (b) El Párrafo (A) la revelación no aplicará ante un gran jurado o en un juicio penal, cualquier audiencia, u otros procedimientos penales, de los contenidos de cualquier comunicación, o la evidencia derivada de ésta, contra cualquier persona que se le acusara de interceptación, utilización o revelación de la comunicación en violación de este capítulo, o del capítulo 121, o que participase en tal violación".

(b) ARTICULO 2517. --Los párrafos (1) y (2) del artículo 2517 serán enmendados cada uno mediante la inserción de "o de acuerdo con las circunstancias descritas en el artículo 2515(b)" después de "por este capítulo."

(c) ARTICULO 2518. --el artículo 2518 título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado-

(1) En el Párrafo (7), mediante el tachado de "El Párrafo (d) y mediante la inserción de "El Párrafo (8)(d)"; y

(2) en El Párrafo (10)--

(A) En el párrafo (A)--

(i) Mediante el tachado de "o de viva voz" en cada lugar que aparezca y mediante la inserción de "... o de viva voz o electrónico";

(ii) Mediante el tachado del punto al final de la cláusula (iii) y mediante la inserción de punto y coma;

(iii) Mediante la inserción de "sólo que ninguna supresión podrá ordenarse de acuerdo con las circunstancias descritas en el artículo 2515(b)". antes de "tal moción"; y

(B) mediante el tachado del párrafo (c).

(d) DE LA ENMIENDA CLERICAL. --El artículo que se relaciona con el artículo 2515 en el índice al inicio del capítulo 119 título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado para leerse tal como sigue:

"2515. la prohibición del uso como evidencia de las comunicaciones alámbricas, de viva voz o electrónicas".

#### **ART. 112. DE LOS INFORMES ACERCA DE LA REVELACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.**

El artículo 2703 título 18, del Código de los Estados Unidos, será enmendado añadiendo al final lo siguiente:

" (g) DE LOS INFORMES ACERCA DE LA REVELACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS. --

" (1) El 31 de enero de cada año calendario, el juez al emitir o negar cualquier orden, o citación, o la autoridad al emitir o negar cualquier citación, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos (A)

o (b) de este artículo durante el año calendario precedente deberá informar acerca de tal orden, o citación a la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos --

" (A) El hecho por el que se solicita tal orden, o citación;

" (B) El tipo de orden, o la citación que se solicite;

" (C) El hecho que la orden, el auto o la citación solicitada se conceda en la forma solicitada, fuese modificado o negada.

" (D) El delito especificado en el auto, la citación, o la solicitud;

" (E) la identidad del organismo que hace la solicitud; y

" (F) la naturaleza de los medios o el lugar en donde los contenidos de las comunicaciones electrónicas sean revelados.

" (2) en el mes de enero de cada año el Procurador General o un Procurador General Auxiliar especialmente designado por el Procurador General informará a la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos--

" (A) la información requerida por los incisos (A) a través de (F) del párrafo (1) de este párrafo con respecto a cada solicitud para un auto o citación efectuada durante el año calendario precedente; y

" (B) cualquier descripción general de las revelaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en los referidos autos o citaciones, incluyendo--

" (i) la cantidad aproximada de todas las comunicaciones reveladas y, entre aquéllas, la cantidad aproximada de comunicaciones inculpativas reveladas;

" (ii) la cantidad aproximada de otras comunicaciones reveladas; y

" (iii) la cantidad aproximada de personas cuyas comunicaciones fuesen reveladas.

" (3) en junio de cada año, empezando en el año 2003, el Director de la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos deberá presentar al Congreso un informe completo acerca de la cantidad de solicitudes para las órdenes, los autos o las citaciones autorizando o requiriendo la revelación de los contenidos de comunicaciones electrónicas de acuerdo con los párrafos (a) y (b) de este artículo la cantidad de órdenes, de autos o de citaciones concedidas o negadas de acuerdo con lo estipulado en los párrafos (a) y (b) de este artículo durante el año calendario precedente. El referido informe deberá incluir un resumen y análisis de los datos exigidos por los párrafos (1) y (2) de este Párrafo para su registro en la Oficina Administrativa. El Director de la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos estará autorizado para emitir regulaciones vinculantes con el contenido y forma de los informes a ser admitidos por los párrafos (1) y (2) de esta Párrafo".

**Subtítulo B—de la Vigilancia de Acto terroristas de Inteligencia Extranjeras y de Otras Informaciones****ART. 151. DEL PERIODO DE ORDENES DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE PERSONAS NO ESTADOUNIDENSES BAJO VIGILANCIA DE INTELIGENCIA EXTRANJERAS.**

(a) DE LA INCLUSIÓN DE AGENTES DE CUALQUIER POTENCIA EXTRANJERA. -- (1) El artículo 105(e)(1) de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (Artículo 1805(e)(1) del Código de los Estados Unidos) será enmendado mediante la inserción de "o agente de cualquier potencia extranjera, tal como se define en el artículo 101(b)(1)(A)," después de "o (3)."

(2) El artículo 304(d)(1) de dicha Ley (Artículo 1824(d)(1), del Título 50 del Código de los Estados Unidos) será enmendado mediante la inserción de "o agente de cualquier potencia extranjera, tal como se define en el artículo 101(b)(1)(A)," después de "101(A)."

(b) DEL LAPSO DE LA SENTENCIA –El referido artículo 304(d)(1) además será enmendado mediante el tachado de "cuarenta y cinco" y mediante la inserción de "90."

**ART. 152. DE LA AUTORIDAD DE PUNTOS MÚLTIPLES**

Artículo 105(c)(2)(B) de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (Artículo 1805(c)(2)(B), Título 50 del Código de los Estados Unidos) será enmendado mediante la inserción de ", o, en circunstancias en los que la Corte encontrase que las acciones del objetivo de la vigilancia electrónica podrán tener el efecto de frustrar la identificación de cualquier persona específica, tales otras personas,..." después de "la persona específica"

**ART. 153. DE LA INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA EXTRANJERA.**

Artículos 104(A)(7)(B) y 303(A)(7)(B) de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (Artículos 1804(A)(7)(B), 1823(A)(7)(B), Título 50 del Código de los Estados Unidos) serán enmendados mediante el tachado de "que el" y mediante la inserción de "que un significativo..."

**ART. 154. DEL COMPARTIR INFORMACIÓN CON LA INTELIGENCIA EXTRANJERA.**

No obstante cualquier otra disposición de la ley, será considerada lícita a los efectos de la información de inteligencia extranjera obtenida como parte de cualquier investigación delictiva (incluyendo la información obtenida consiguiente al capítulo 119, título 18, del Código de los Estados Unidos) a ser proporcionada a cualquier personal encargado de hacer cumplir la ley Federal, de inteligencia -, de protección -, de la defensa nacional, o de inmigración, o el Presidente o el Vicepresidente de los Estados Unidos, para el cumplimiento de los deberes oficiales.

**ART. 155. DE LA AUTORIDAD DEL “REGISTRO DE PLUMA” Y DE CAPTACION Y RASTREO.**

El Artículo 402(c) de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (Artículo 1842©, del Título 50 del Código de los Estados Unidos) será enmendado--

(1) en el párrafo (1), añadiendo "y" al final;

(2) en el párrafo (2)--

(A) mediante la inserción de "de la línea telefónica a la que el registro de pluma o dispositivo de captación y rastreo habrán de ser conectados, o los instrumentos o dispositivos de comunicación a ser cubiertos por el registro de pluma o el dispositivo de captación y rastreo" después de "obtenido"; y

(B) mediante el tachado de"; y" y mediante la inserción de Apunto; y

(3) mediante el tachado del párrafo (3).

#### **ART. 156. DE LOS REGISTROS DE EMPRESAS MERCANTILES**

(a) GENERALIDADES. --el Artículo 501 de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (Artículo 1861, Título 50 del Código de los Estados Unidos) será enmendado para leerse tal como sigue:

"DEL ACCESO A CIERTOS REGISTROS DE EMPRESAS MERCANTILES A LOS EFECTOS DE INVESTIGACIONES POR PARTE DE INTELIGENCIA EXTRANJERA E INVESTIGACIONES INTERNACIONALES DE TERRORISMO"

"ART. 501. (a) En cualquier investigación para recolectar información de inteligencia extranjera o cualquier investigación que involucrase el terrorismo internacional, dirigida por la Oficina Federal de Investigaciones según las pautas que el Procurador General podrá aprobar de acuerdo con la Orden Ejecutiva No. 12333 (o cualquier orden del sucesor), el Director de la Oficina Federal de Investigaciones o un designado del Director (cuyo rango no deberá ser inferior al Asistente Especial del Agente en Cargo) podrá solicitar cualquier orden que requiera de la presentación de cualquier cosa tangible (incluyendo los libros, registros, papeles, documentos, y otros artículos) que sean pertinentes a la investigación.

" (b) Cada solicitud según este artículo--

(1) deberá ser efectuada a:--

" (A) El juez de la corte establecido por el artículo 103(A) de esta Ley; o

" (B) Un juez magistrado de los Estados Unidos según lo dispuesto en el capítulo 43 título 28, del Código de los Estados Unidos, quien será designado públicamente por el Ministro de Justicia de los Estados Unidos, y quien tendrá autoridad suficiente para oír solicitudes y conceder órdenes para la liberación de los registros según este artículo a nombre del juez de dicha corte; y

" (2) deberá especificar que los registros involucrados se buscarán para cualquier investigación descrita en el Párrafo (a).

" (c)(1) En la solicitud efectuada de acuerdo este artículo, el juez deberá consignar cualquier orden ex parte tal como se solicita a los efectos de admitir la elaboración de los objetos tangibles buscados si el juez considera que la solicitud satisface los requisitos de este artículo.

" (2) Cualquier orden que cumpla con lo estipulado en este párrafo no deberá revelar que su emisión se haya efectuado a los fines cualquier investigación como las descritas en el Párrafo (a).

" (d) Cualquier persona que, en buena fe, elaborase objetos tangibles según cualquier orden emitida de acuerdo con lo dispuesto en este artículo no será responsable por cualquier otra persona por tal elaboración. Dicha elaboración no se juzgará para constituir cualquier renuncia de cualquier privilegio en cualquier otro procedimiento o contexto".

(b) DE LA CONFORMACION DE ENMIENDAS -- (1) El artículo 502 de dicha Ley (Artículo 1862, Título 50 del Código de los Estados Unidos) será derogado:

(2) El artículo 503 de la referida Ley (Artículo 1863, Título 50 del Código de los Estados Unidos) se recalificará como el artículo 502.

(c) DE LA ENMIENDA CLERICAL. --El Índice al inicio de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (Artículo 1801 y siguientes, Título 50 del Código de los Estados Unidos) será enmendado mediante el tachado de los postulados relacionados con el Título V y mediante la inserción de lo siguiente:

"EI TITULO V--DEL ACCESO A CIERTOS REGISTROS DE EMPRESAS MERCANTILES PARA LOS PROPÓSITOS DE INTELIGENCIAS EXTRANJERAS

"501. del acceso a ciertos Registros de Empresas Mercantiles para inteligencia extranjera y las investigaciones internacionales de terrorismo.

"502. De la Supervisión del Congreso."

#### **ART. 157. MISCELÁNEOS- DE LAS AUTORIDADES DE LA SEGURIDAD NACIONAL.**

(a) El Artículo 2709(b) del título 18, del Código de los Estados Unidos, se enmendará--

(1) en el párrafo (1)--

(a) mediante la inserción de "..., o los registros de transacciones de comunicaciones electrónicas" después de "registros de las facturas de pago"; y

(B) mediante el tachado de "hecho que" y todo lo que sigue hasta el final y mediante la inserción de "hecho que la información buscada será relevante a los efectos de cualquier investigación autorizada de contrainteligencia extranjera".

(b) El artículo 624 de la Ley Pública 90—321 (Artículo 1681y, Título 15 del Código de los Estados Unidos 1681u) será enmendado--

(1) En el Párrafo (a), mediante el tachado de "redacción que" y todo lo que sigue al final y mediante la inserción de "la redacción de tal información será necesaria para conducir cualquier investigación autorizada de contra-inteligencia".;

(2) en El Párrafo (b), mediante el tachado de "redacción que" y todo lo que sigue al final y mediante la inserción de "la redacción de tal información será necesaria para conducir cualquier investigación autorizada de contra-inteligencia".; y

(3) en El Párrafo (c), mediante el tachado de "la cámara que" y todo lo que sigue hasta llegar a "Estados". y mediante la inserción de "La cámara que será necesaria para el informe del consumidor a los efectos de conducir cualquier investigación autorizada extranjera de contra-inteligencia".

**ART. 158. DE LA LEGISLACIÓN PROPUESTA.**

El Presidente deberá proponer la legislación que relaciona a las disposiciones que expirarán por el artículo 160 de esta Ley a más tardar el 31 de Agosto de 2003, en la medida que el Presidente lo juzgue necesario y expediente.

**ART. 159. DE LA AUTORIDAD PRESIDENCIAL.**

Artículo 203 de la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (Artículo, 702, Título 50 del Código de los Estados Unidos) será enmendado en el Párrafo (A)(1)--

(1) en el inciso (a)--

(A) En la cláusula (ii), añadiendo "o" después de "de ello,"; y

(B) Mediante el tachado de la cláusula (iii) y mediante la inserción de lo siguiente:

" (iii) la importación o exportación de dinero o de títulos valores por cualquier persona o con respecto a cualquier propiedad, sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos";

(2) mediante el tachado después del inciso (B), de "por cualquier persona, o con respecto a cualquier propiedad, sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos";

(3) en el inciso (B)--

(A) mediante la inserción después de "Investigar" lo siguiente: "..., habrá de bloquear durante la duración de cualquier investigación durante un período no mayor de 90 días (el cual se puede extender por 60 días más si el Presidente considera que tal bloqueo es necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley),"; y

(B) mediante el tachado de "interés"; y mediante la inserción de "interés, por cualquier persona, o con respecto a cualquier propiedad, sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, y"; y

(4) añadiendo el nuevo inciso siguiente al final:

" (C) cuando un estatuto se haya promulgado autorizando el uso de las fuerzas armadas de los Estados Unidos contra un país extranjero, organización extranjera, o a extranjero nacional, o cuando los Estados Unidos hubiesen estado bajo un ataque armado por parte de un país extranjero, organización extranjera, o extranjero nacional, confiscará cualquier propiedad, sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, de cualquier país extranjero, organización extranjera, o extranjero nacional contra quienes podrían utilizarse las fuerzas armadas de los Estados Unidos de acuerdo con lo dispuesto en dicho estatuto o, en el caso de un ataque armado contra los Estados Unidos que según lo determine el Presidente haya sido planificado, autorizado, auxiliado o comprometido con relación al referido ataque; y

" (i) todos los derechos, títulos e intereses sobre cualquier propiedad confiscada tendrán efecto en el momento, en la forma y bajo los términos que

el Presidente determine, a través del Organismo o persona que el Presidente podrá ocasionalmente calificar,

(ii) Con base en tales términos y condiciones que el Presidente podrá prescribir, tal interés o propiedad se sostendrán, utilizarán, administrarán, liquidarán, venderán, o dispondrá de otra forma con éstos al interés para el beneficio de los Estados Unidos, excepto que los procedimientos de cualesquiera liquidaciones o ventas o de cualquier activo circulante, deberán ser segregados de otros Fondos Gubernamentales de los Estados Unidos y deberán ser únicamente utilizados para el gasto de tales ingresos o activos, y "

(iii) tales organismos designados o personas que podrán realizar cualquiera y todos los actos incidentes en el cumplimiento o la profundización en tales propósitos".

#### **ART. 160. DE LA EXPIRACIÓN.**

Este título y las enmiendas efectuadas por este título (que no sean los artículos 109 (relacionado con la clarificación de alcance) y 159 (relacionado con la autoridad presidencial)) así como las enmiendas efectuadas en estos artículos entrarán en vigor a la fecha de promulgación de esta Ley y deberán dejar de tener cualquier efecto legal el 31 de diciembre de 2003.

### **TÍTULO II—DE LOS EXTRANJEROS QUE SE COMPROMETEN EN ACTOS TERRORISTAS**

#### **Subtítulo A—De la Detención y Expulsión de Extranjeros que se Comprometan con Actos Terroristas**

#### **ART. 201. DE LOS CAMBIOS EN LAS CLASES DE EXTRANJEROS QUE NO SON NO ELEGIBLES PARA SER ADMITIDOS Y QUE PODRÁN SER DEPORTADOS DEBIDO A SUS ACTOS TERRORISTAS.**

(a) DE LOS EXTRANJEROS NO ELEGIBLES PARA SER ADMITIDOS, POR CAUSA DE ACTOS TERRORISTAS --El artículo 212(A)(3)(B) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1182(A)(3)(B), Título 8 del Código de los Estados Unidos) será enmendado--

(1) en la cláusula (i)--

(A) en los incisos (I), (II), y (III), mediante el tachado de la coma al final y mediante la inserción de punto y coma;

(B) mediante la enmienda del inciso (IV) que se leerá tal como sigue:

" (IV) es representante de--

" (a) Cualquier organización terrorista extranjera, tal como la Secretaria de Estado lo define, según el artículo 219; o

" (b) Cualquier grupo político, social, u otro grupo similar cuyo apoyo público a Acto Terrorista, según sea determinado por la

Secretaria de Estado que tienden a restringir los esfuerzos de los Estados Unidos para socavar o eliminar Actos Terroristas";

(C) En el inciso (V), mediante el tachado de cualquier coma al final, mediante el tachado de cualquier "o" al final, y añadiendo "...; o" al final; y

(D) mediante la inserción después del inciso (V) lo siguiente:

" (VI) Utilice su condición eminente de extranjero dentro de un estado extranjero o dentro de los Estados Unidos para avalar o intimar con Actos Terroristas, o para persuadir a otros en el apoyo de Actos Terroristas o de cualquier organización terrorista, en la forma en que determine el Secretario de Estado, que tienden a restringir los esfuerzos de los Estados Unidos para socavar o eliminar Actos Terroristas";

(2) en la cláusula (II)--

(a) En la materia que precede al inciso (1), mediante el tachado de " (o el cual, en caso de haberse cometido en los Estados Unidos," y mediante la inserción de" (o el cual, en caso de haber sido cometido o de que sea cometido en los Estados Unidos,"; y

(B) En el inciso (V)(b), mediante el tachado de "explosivo o arma de fuego y mediante la inserción de "explosivo, arma de fuego, u otro objeto";

(3) mediante la enmienda de la cláusula (iii) para leerse tal como sigue:

" (iii) DE LOS COMPROMISOS CON ACTOS TERRORISTAS DEFINIDAS -- Como lo estipula esta Ley, el término 'comprometido con Actos Terroristas' significa, tanto un carácter individual o a título de miembro de cualquier organización--

"(I) para cometer cualquier acto terrorista;

"(II) para planificar o prepararse para cometer cualquier acto terrorista;

"(III) para recolectar información sobre objetivos potenciales para cualquier acto terrorista;

" (IV) para solicitar fondos u otros objetos de valor para--

" (a) cualquier acto terrorista;

" (b) cualquier organización calificada como una organización terrorista extranjera según lo establecido en el artículo 219.

" (c) cualquier organización terrorista como la descrita en la cláusula (v) (II), sólo si el agente incitador tuviese conocimiento o pudiese tener conocimiento razonable de que la incitación contribuiría con Actos Terroristas;

" (V) para solicitar a cualquier individuo--

" (a) comprometerse de otra forma en cualquier conducta descrita en esta cláusula;

" (b) por pertenecer como miembro de un gobierno terrorista;

" (c) por pertenecer como miembro de cualquier organización calificada como organización terrorista extranjera según lo dispuesto en el artículo 219; o

" (d) por pertenecer como miembro en cualquier organización terrorista descrita en la cláusula (v) (II), sólo si el agente incitador tuviese conocimiento o pudiese tener conocimiento razonable de que la incitación contribuiría con Actos Terroristas; o

" (VI) para cometer un acto que el actor conociese o que pudiese tener conocimiento razonable de que se facilita apoyo material, incluyendo cualquier alojamiento seguro, transporte, comunicaciones, fondos, transferencia de fondos u otro beneficio financiero material, documentación o identificación falsas, armas (incluyendo armas químicas, armas biológicas, y radioactivas), explosivos, o adiestramiento--

" (a) para la comisión de cualquier Acto Terrorista;

" (b) a cualquier individuo que el Actor conociese, o razonablemente pudiese saber que ha comprometido o ha planificado cometer cualquier acto terrorista;

" (c) a cualquier organización calificada como una organización terrorista extranjera según lo estipulado en el artículo 219; o

" (d) a cualquier organización terrorista como descrita en la cláusula (v)(II), sólo si el Actor supiese, o tuviese conocimiento razonable, que tal acto pudiese contribuir con cualquier Acto terrorista".; y

(4) añadiendo al final lo siguiente:

" (v) DEFINICIÓN DE ORGANIZACIÓN --Tal como se estipula en este inciso, el término ' la organización terrorista' significa--

" (I) cualquier organización calificada como organización terrorista extranjera según lo dispuesto el artículo 219; o

" (II) con respecto a un Grupo que no sea una organización descrita en el inciso (I), o un Grupo de 2 o más individuos, bien si estén organizados o no, comprometido o que posea una sub-división significativa comprometida en el acto terroristas descritas en los incisos (I), (II), o (III) de la cláusula (iii).

" (vi) DEL REGLAMENTO ESPECIAL SOBRE EL APOYO MATERIAL. --La cláusula (iii)(VI)(b) no deberá ser interpretada para incluir la concesión de apoyo material a un individuo comprometido o que haya planificado cometer cualquier Acto Terrorista, si el extranjero establece a través de cualquier evidencia clara y convincente que el apoyo solamente fue concedido después que dicho individuo renunciase en forma pública y permanente, que rechazase el uso de esto y que cesase de comprometerse en Actos Terroristas.

(b) DE LOS EXTRANJEROS NO ELEGIBLES PARA SER ADMITIDOS DEBIDO AL PELIGRO POTENCIAL. --El Artículo 212(A)(3) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1182 (a)(3), Título 8, del Código de los Estados Unidos) será enmendado añadiendo al final lo siguiente:

" (F) PELIGRO POTENCIAL. --Ningún extranjero será admitido a quien la Secretaria de Estado, después de haberlo sometido a consulta con el Procurador General, o éste, después de la consulta con la Secretaría de Estado, determinase que dicho extranjero se hubiese asociado con cualquier organización terrorista y cuyo propósito mientras se encuentre en los Estados Unidos es comprometerse en manera exclusiva, original o

incidental en acto terroristas que podrían poner en peligro el bienestar, o seguridad de los Estados Unidos".

(c) DE LOS EXTRANJEROS QUE PODRÍAN DEPORTARSE DEBIDO A ACTOS TERRORISTAS. --El artículo 237(A)(4)(B) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1227(a)(4)(B)) será enmendado para leerse tal como sigue:

" (B) LOS ACTOS TERRORISTAS. --Cualquier extranjero será sometido a proceso de deportación cuando--

" (i) se haya comprometido, esté comprometido, o en cualquier momento después de su admisión se comprometiera en cualquier Acto Terrorista (tal como se define en el artículo 212(A)(3)(B) (iii));

" (ii) Sea un agente (tal como se define en el artículo 212(A)(3)(B)(iv)) de--

" (I) cualquier organización terrorista extranjera, como la calificada por la Secretaria de Estado según el artículo 219; o

" (II) Un grupo similar político, social, u otro cuyo apoyo público de Actos Terroristas--

" (a) cuyo propósito fuese o incitase probablemente, o cometiese cualquier acción inminentemente ilegal; y

" (b) haya sido determinado por la Secretaria de Estado como un individuo que restringe los esfuerzos de los Estados Unidos para reducir o eliminar Actos Terroristas; o

" (iii) haya utilizado su distinción de extranjero dentro de un estado extranjero o dentro de los Estados Unidos--

" (I) a los efectos de apoyar, en cualquier forma que se crea que incite probablemente o cometiese cualquier acción ilícita y que ésta haya sido determinada por la Secretaria de Estado en aras de restringir los esfuerzos de los Estados Unidos en la eliminación de Acto terroristas Terroristas, Actos Terroristas,; o

" (II) para persuadir a terceras personas, de forma tal que se pretende y muy probablemente se incite o produzcan actos ilícitos inminentes, y que ello haya sido determinado por la Secretaría de Estado con el propósito de restringir los esfuerzos de los Estados Unidos para reducir o eliminar Actos Terroristas, para apoyar acto terroristas o cualquier organización terrorista (tal como se define en el artículo 212(A)(3)(B)(v))".

(d) DE LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LAS ENMIENDAS.--

(1) GENERALIDADES. --Las enmiendas efectuadas a este artículo deberán surtir efecto en la fecha de la promulgación de esta Ley y deberá aplicarse a--

(a) las acciones emprendidas por extranjeros antes de la tal fecha, así como acciones reivindicadas durante o después de tal fecha; y

(B) todos los extranjeros, sin tener en cuenta la fecha de entrada o intento de ingreso en los Estados Unidos--

(i) en procedimientos de expulsión durante o después de tal fecha (salvo los procedimientos en que hubiese cualquier decisión administrativa definitiva antes de tal fecha); o

(ii) en la búsqueda de ingreso a los Estados Unidos durante o después de la tal fecha.

(2) DEL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS EXTRANJEROS EN PROCEDIMIENTOS DE EXCLUSIÓN O DEPORTACIÓN--No obstante cualquier otra disposición de ley, las enmiendas efectuadas en este artículo deberán aplicar a todos los extranjeros sujetos a procedimientos de exclusión o deportación durante o después de la fecha de promulgación de esta Ley (salvo en los procedimientos en los que hubiese cualquier decisión administrativa final antes de la tal fecha) como si tales procedimientos fuesen procedimientos de expulsión.

(3) DE EL REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL ARTICULO 219 CONCERNIENTE CON LAS ORGANIZACIONES

(a) GENERALIDADES. --A pesar de lo dispuesto en los párrafos (1) y (2), ningún extranjero será considerado no admisible según el artículo 212(A)(3) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1182(A)(3), Título 8 del Código de los Estados Unidos), ni podrá ser sometido a procesos de deportación según el artículo 237(A) (4) (B) de dicha Ley (Artículo 1227(A)(4)(B), Título 8, del Código de los Estados Unidos), por causa de las enmiendas efectuadas en El Párrafo (a), en el caso que el extranjero comprometido con cualquier Acto Terrorista descrito en el inciso (IV)(b), (V)(c), o (VI)(c) del artículo 212(A)(3)(B)(iii) de dicha Ley (así enmendada) con respecto a un Grupo en cualquier momento cuando el grupo no sea una organización terrorista extranjera calificada por la Secretaria de Estado según el artículo 219 de dicha Ley (artículo 1189, Título 8, del Código de los Estados Unidos).

(B) DE LA CONSTRUCCIÓN. --El inciso (a) no podrá ser interpretado para evitar que cualquier extranjero no sea considerado admisible o sujeto a proceso de deportación por haberse comprometido con cualquier Acto Terrorista--

(i) Descrito en el inciso (IV)(b), (V)(c), o (VI)(c) del artículo 212(A)(3)(B)(iii) de dicha Ley (así enmendada) con respecto a cualquier organización terrorista extranjera en cualquier momento cuando tal organización sea calificada por la Secretaria de Estado según el artículo 219 de dicha Ley; o

(ii) Descrito en el inciso (IV)(c), (V)(d), o (VI)(d) del artículo 212(A)(3)(B)(iii) de dicha Ley (así enmendada) con respecto a cualquier grupo descrito en cualquiera de tales incisos.

## **ART. 202. DE LOS CAMBIOS EN LA DESIGNACIÓN DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS EXTRANJERAS.**

Artículo 219(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1189(A), Título 8 del Código de los Estados Unidos) será enmendado--

(1) en el párrafo (1)--

(A) en el inciso (B), mediante el tachado de "212(A)(3)(B)"; y mediante la inserción de "212(A)(3)(B)), se comprometa en actos terroristas (tal como se

define en el artículo 140(d)(2) de la Ley de Autorización de Relaciones Extranjeras, Años Fiscales 1988 y 1989 (Artículo 2656f(d)(2), Título 22, del Código de los Estados Unidos), o retendrá la capacidad e intención para comprometerse tanto en Actos Terroristas como con el terrorismo (así definido)"; y

(B) en inciso (C), mediante la inserción de "o terrorismo" después de "acto terrorista";

(2) en el párrafo (2)--

(A) mediante la enmienda del inciso (a) a leerse como sigue:

" (a) DE LA NOTIFICACIÓN --

" (i) GENERALIDADES--Siete días antes de hacer cualquier calificación según lo establecido en este Párrafo, la Secretaria deberá, a través de cualquier comunicación clasificada, notificar al Orador y líder de la minoría de la Cámara de Representantes, el Presidente en pro tempore, al líder de la mayoría, y al líder minoritario del Senado, los miembros de los comités pertinentes, y a la Secretaria de la Tesorería, por escrito, acerca de la intención de calificar a cualquier organización extranjera según este Párrafo, conjuntamente con los descubrimientos que se realicen según lo dispuesto en el párrafo 1 con respecto a esa organización, así como las bases de los hechos a tales fines.

(ii) DE LA PUBLICACIÓN Y DE LA DESIGNACIÓN. --La Secretaría publicará la calificación en el Registro Federal siete días después de proporcionar la notificación según la cláusula (i)."

" (B) en inciso (B), mediante el tachado de " (a)". y mediante la inserción de" (A)(ii)"; y

" (C) en inciso (C), mediante el tachado de "el párrafo (2)," y mediante la inserción de "el inciso (A)(i),";

(3) en el párrafo (3)(B), mediante el tachado de "El Párrafo (c)". y mediante la inserción de "El Párrafo (b)";

(4) en el párrafo (4)(B), mediante la inserción de después de la primera frase lo siguiente: "La Secretaria también podrá recalificar tal organización al final de cualquier período bianual de recalificación (pero no antes de 60 días previos a la terminación de tal período) para un lapso adicional de dos años con base en un descubrimiento que las circunstancias pertinentes descritas en el párrafo (1) todavía existiesen. Cualquier recalificación será inmediatamente eficaz una vez finalizado el período de dos años previos a la calificación o la recalificación, a menos que se provea cualquier fecha efectiva distinta en tal recalificación".

(5) en el párrafo (6)--

(A) en el inciso (a)--

(i) en la materia que precede a la cláusula (i), mediante la inserción de "o recalificación efectuada de acuerdo con lo estipulado en el párrafo (4)(B)" después de "párrafo (1)";

(ii) en la cláusula (i)--

(I) mediante la inserción de "o recalificación". Después de "calificación" el primer lugar que aparezca; y

(II) mediante el tachado de "de la calificación"; y mediante la inserción de punto y coma; y

(iii) en la cláusula (ii), mediante el tachado de "de la calificación". y mediante la inserción de un punto;

(B) En el inciso (B), mediante el tachado de "a través de (4)" y mediante la inserción de " y (3)"; y

(C) añadiendo al final lo siguiente:

" (C) FECHA EFECTIVA--Cualquier revocación tomará efecto en la fecha especificada en la revocación o en la publicación en el Registro Federal si no se especifica fecha efectiva alguna ";

(6) En el párrafo (7), mediante la inserción de "..., o la revocación de la recalificación según lo dispuesto en el párrafo (6)," después de" (5) o (6)"; y

(7) en el párrafo (8)--

(A) Mediante el tachado de" (1)(B) y mediante la inserción de" (2)(B), o en caso que cualquier recalificación haya surtido efecto según lo dispuesto en el párrafo (4) (B)";

(B) mediante la inserción de "o extranjero en un procedimiento de expulsión" después de "acción delictiva"; y

(C) mediante la inserción de "o recalificación" antes de "como defensa."

**ART. 203. DE LA DETENCIÓN OBLIGATORIA DE TERRORISTAS SOSPECHOSOS; HABEAS CORPUS; REVISIÓN JUDICIAL.**

(a) GENERALIDADES. --De la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1101 y sucesivos, del Título 8 del Código de los Estados Unidos) será enmendado mediante la inserción después del artículo 236 de lo siguiente:

"DE LA DETENCIÓN OBLIGATORIA DE TERRORISTAS SOSPECHOSOS; HABEAS CORPUS; REVISIÓN JUDICIAL

"ART. 236A. (a) DE LA DETENCIÓN DE TERRORISTAS EXTRANJEROS. --

" (1) DE LA CUSTODIA. --El Procurador General tomará en custodia cualquier extranjero que sea certificado según lo dispuesto en el párrafo (3).

" (2) DE LA LIBERACIÓN. --Excepto como se dispone en el párrafo (5), el Procurador General mantendrá custodia del referido extranjero hasta que el extranjero sea expulsado del territorio de los Estados Unidos. Tal custodia se mantendrá independiente a cualquier desagravio otorgado al extranjero, hasta tanto el Procurador General determinase que el extranjero no continuará estando bajo tal condición de extranjero, quien podrá ser certificado de esta forma según lo dispuesto en el párrafo (3).

" (3) DE LA CERTIFICACIÓN. --El Procurador General podrá certificar a cualquier extranjero según este párrafo si el Procurador General tendrá fundamentos razonables para creer que el extranjero--

" (a) Es tal como se describe en el artículo 212(A)(3)(A)(i), 212(A)(3)(A)(iii), 212(A)(3)(B), 237(A)(4)(A)(i), 237(A)(4)(A)(iii), o 237(A)(4)(B); o

" (B) Esté comprometido en cualquier otro acto terrorista que pudiese poner en cualquier situación de peligro la seguridad nacional de los Estados Unidos.

" (4) DE LA NO-EXISTENCIA DE DELEGACIÓN. --El Procurador General podrá delegar la autoridad proporcionada según lo dispuesto en el párrafo (3) solamente al Comisionado. El Comisionado no podrá delegar tal autoridad.

" (5) DEL INICIO DE PROCEDIMIENTOS. --El Procurador General pondrá al extranjero detenido según lo dispuesto en el párrafo (1) en un procedimiento de expulsión, o realizará cargos con delito al extranjero, no después de 7 días después del inicio de tal detención. Si el requisito de la frase precedente no es satisfecho, el Procurador General liberará al extranjero.

" (b) DEL HABEAS CORPUS Y LA REVISIÓN JUDICIAL. --La revisión judicial de cualquier acción o decisión que relacionan a este artículo (incluyendo la revisión judicial de los méritos de cualquier determinación efectuada según el Párrafo (A)(3)) será exclusivamente disponible en procedimientos de habeas corpus en la Corte del Distrito de Columbia de los Estados Unidos. No obstante cualquier otra disposición de ley, incluyendo el artículo 2241 del título 28, del Código de los Estados Unidos, excepto como se dispone en la frase precedente, ninguna corte tendrá jurisdicción para revisar, por petición de habeas corpus o bajo otra forma, cualquier acción o decisión".

(b) DE LA ENMIENDA CLERICAL. --El Índice de la Ley de Inmigración y Nacionalidad será enmendado mediante la inserción después del inciso que relaciona al artículo 236 lo siguiente: "ART. 236A. De la detención obligatoria de terroristas sospechosos; Habeas Corpus-- revisión judicial".

(c) DE LOS INFORMES. -- El Procurador General deberá someter un informe al Comité de la Magistratura de la Cámara de Representantes y al Comité de la Magistratura del Senado, con respecto al período informado, en cualquier fecha que no deberá exceder de 6 meses posteriores a la fecha de la promulgación de esta Ley, y 6 meses después de esto--

(1) La cantidad de extranjeros certificados según el artículo 236A(A)(3) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, así agregado en el Párrafo (a);

(2) Los fundamentos para tales certificaciones

(3) Las nacionalidades de los extranjeros certificados;

(4) El plazo de detención para cada extranjero certificado; y

(5) La cantidad de extranjeros certificados a quienes--

(A) se les conceda cualquier forma de exoneración de la expulsión;

(B) sean expulsados;

(C) El Procurador General haya determinado que no existen extranjeros sujetos a certificación; o

(D) Que sean liberados de la detención.

**ART. 204. DE LA COOPERACIÓN MULTILATERAL CONTRA LOS TERRORISTAS.**

Artículo 222(f) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1202(f), Título 8, del Código de los Estados Unidos) será enmendado--

(1) Mediante el tachado de "Los registros" y mediante la inserción de" (1) sujeto a los párrafos (2) y (3), los registros";

(2) Mediante el tachado de "Estados Unidos," y todo lo que sigue hasta el punto y final, y mediante la inserción de "Estados Unidos".; y

(3) añadiendo al final lo siguiente:

" (2) A discreción de la Secretaría de Estado, podrán hacerse copias certificadas de tales registros disponibles a cualquier corte que certifique que la información contenida en tales registros es requerida por la corte en aras de la justicia en un caso pendiente ante la corte.

" (3)(A) sujeto a las disposiciones de este párrafo, la Secretaria de Estado podrá proporcionar copias de registros del Departamento de Estado y de las oficinas diplomáticas y consulares de los Estados Unidos (incluyendo la base de datos automatizada de vigilancia de visa) pertenecientes a la emisión o rechazo de visas o permisos de ingreso a los Estados Unidos, o la información contenida en tales registros, para los países extranjeros si la Secretaría determina que es necesaria y apropiada.

" (B) Tales registros e información pueden ser proporcionados en la base de caso por caso a los efectos de la prevención, investigación o actos terroristas punitivos. El acceso general a los registros y a la información pueden ser proporcionados de acuerdo con lo establecido en un convenio para limitar el uso de tales registros e información a los efectos descritos en la frase precedente.

" (C) La Secretaria de Estado hará determinaciones de cualquier índole según este párrafo en consulta con cualquier organismo Federal que compilase o proporcionase tales registros o información.

" (D) Dentro de lo posible, tales registros e información deberán estar disponibles para los gobiernos extranjeros en base recíproca".

**ART. 205. DE LOS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES PARA CONCEDER ASILO Y PROCEDIMIENTOS DE ASILO.**

(a) DE LOS EXTRANJEROS NO ELEGIBLES PARA ASILO DEBIDO A ACTOS TERRORISTAS. --

(1) GENERALIDADES-- Artículo 208(b)(2)(A)(v) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1158(b)(2)(A)(v), Título 8 del Código de los Estados Unidos) será enmendado--

(a) mediante el tachado de "inadmisible según" y mediante la inserción de "descrito en";

y

(B) mediante el tachado de "sujeto a expulsión según" y mediante la inserción de "descrito en."

(2) DE LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LAS ENMIENDAS. --Las enmiendas efectuadas en el párrafo (1) surtirán efecto en la fecha de la promulgación de esta Ley y aplicarán a--

(A) Las acciones emprendidas por cualquier extranjero antes de tal fecha, así como las acciones realizadas o asumidas después de la tal fecha; y

(B) Todos los extranjeros, sin considerar la fecha de ingreso o de intento de ingreso en los Estados Unidos, cuya solicitud de asilo esté pendiente o después de la tal fecha (salvo las solicitudes con respecto a la existencia de cualquier decisión administrativa definitiva antes de tal fecha).

(b) DE LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LA SOLICITUD DE ASILO. --

(1) GENERALIDADES. --El Artículo 208 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1158, Título 8, del Código de los Estados Unidos) será enmendado añadiendo al final lo siguiente:

" (e) DE LA LIMITACIÓN SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN. --

" (1) GENERALIDADES. --Las restricciones sobre la revelación de información en el artículo 208.6 del título 8, Código de Regulaciones Federales (como en efecto en la fecha de la promulgación de la Ley PATRIOT o consiguiente a cualquier disposición subsiguiente), no deberá aplicar a cualquier revelación de cualquier persona, si--

" (A) La revelación se efectúa en el curso de cualquier investigación contra cualquier extranjero para determinar si éste cumple con lo descrito en el artículo 212(A)(3)(B)(i) o 237(A)(4)(B); y

" (B) El Procurador General tendrá fundamentos razonables para creer que el extranjero podría ser descrito de ese modo.

" (2) DE LA EXCEPCIÓN. --El requisito del párrafo (1) (B) no aplicará a los extranjeros si éstos alegan que son elegibles para un asilo en forma parcial o total, debido a que un gobierno extranjero cree que el extranjero cumple con lo descrito en el artículo 212(A)(3)(B)(i) o 237(A)(4)(B).

" (3) DE LAS REVELACIONES A LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS. --Si el Procurador General deseara revelar información a un gobierno extranjero según lo dispuesto en el párrafo (1), el Procurador General le solicitará a la Secretaria de Estado que efectúe la revelación".

(2) DE LA FECHA EFECTIVA. --La enmienda efectuada por el párrafo (1) surtirá efecto en la fecha de la promulgación de esta Ley y se aplicará a la revelación de información antes o después de tal fecha.

#### **ART. 206. DE LA PROTECCIÓN DE LA FRONTERA DEL NORTE.**

Serán autorizados según sea apropiado--

(1) Las cantidades que sean necesarias para triplicar el número de personal de la Patrulla Fronteriza (de la cantidad autorizada según la ley actual) en cada Estado a lo largo de la frontera del norte;

(2) Las cantidades que sean necesarias para triplicar el número de Inspectores del Servicio de Inmigración y Naturalización (la cantidad autorizada según la ley actual) a los puertos de entrada en cada Estado a lo largo de la frontera del norte; y

(3) Un fondo adicional de \$50,000,000 para el Servicio de Inmigración y Naturalización a los efectos de mejoras en la elaboración de la tecnología para supervisar la frontera del norte, así como la adquisición de equipo adicional para ser instalado en la frontera del norte.

**ART. 207. ACERCA DE COMPARTIR CIERTOS EXTRACTOS DE REGISTROS CRIMINALES REQUERIDOS POR LA OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACIONES CON OTROS ORGANISMOS FEDERALES EN ARAS DE REFORZAR LA SEGURIDAD FRONTERIZA**

(a) GENERALIDADES. --El Artículo 105 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1105, Título 8 del Código de los Estados Unidos), será enmendado--

(1) en el encabezado del artículo "Y EL INTERCAMBIO DE DATOS" al final;

(2) mediante la inserción de " (a) LA RELACIÓN CON LOS FUNCIONARIOS DE SEGURIDAD INTERNA. --" después de "105".;

(3) mediante el tachado de "la seguridad interior de" y mediante la inserción de "la seguridad interior y fronteriza de"; y

(4) añadiendo al final lo siguiente:

" (b) DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE HISTORIA DELICTIVA. --El Procurador General y el Director de la Oficina Federal de Investigaciones proporcionarán a la Secretaria de Estado y al Comisionado acceso a la información acerca del registro de la historia delictiva contenida en el Índice de Identificación Interestatal del Centro Nacional de Información Acerca del Crimen, Archivo de Personas Solicitadas, así como cualquier otro archivo mantenido por el Centro Nacional de Información Acerca del Crimen que podrá convenir mutuamente entre el Procurador General y el funcionario quien se proveerá acceso, con el propósito de determinar si el solicitante de la visa o solicitante para el registro tengan antecedentes criminales clasificados. Se proporcionará el acceso por medio de los extractos de los registros la colocación en el registro del banco de datos automatizado de custodia de visa del Departamento de Estado, y se deberá proporcionar completamente libre de tarifas o cargos. El Director de la Oficina Federal de Investigación proporcionará actualizaciones periódicas de los extractos en intervalos convenidos mutuamente entre el Procurador General y el funcionario a los que se proveerá acceso autorizado. A la recepción de tales extractos actualizados, el funcionario receptor hará actualizaciones correspondientes a los bancos de datos del funcionario y destruirá los extractos previamente proporcionados. Tal acceso no será interpretado como la facultad de la Secretaría de Estado a los efectos de obtener la totalidad del contenido del registro automatizado del historial criminal. Para obtener la totalidad del Registro de la historia delictiva, la

Secretaria de Estado someterá las huellas digitales del solicitante y cualquier huella digital apropiada autorizada por la ley a la Oficina Federal de Investigaciones, División de Servicios de Información de Justicia Criminal.

" (c) DE LA RECONSIDERACIÓN. --La disposición de los extractos descritos en El Párrafo (b) podrá ser revisada por el Procurador General y el funcionario receptor en el desarrollo e implantación de medios más rentables y eficaces para compartir la información.

" (d) DE LAS REGULACIONES. --Para los propósitos de administrar este artículo, la Secretaria de Estado deberá, antes de obtener acceso a los datos del Centro Nacional de Información Acerca del Crimen, promulgar regulaciones finales--

" (1) para llevar a cabo procedimientos para la toma de huellas digitales; y

" (2) a los efectos de establecer las condiciones para el uso de la información recibida de la Oficina Federal de Investigación, con el propósito de--

"(A) limitar la redisección de tal información;

"(B) asegurar que tal información sea usada solo con el fin de determinar si se le emite visas a cualquier individuo

"(C) para asegurar la seguridad, confidencialidad, y destrucción de tal información; y

"(D) proteger cualquier derecho de privacidad de los individuos sujetos a tal información.

(b) DE LA ENMIENDA CLERICAL. --El Índice de la Ley de Inmigración y Nacionalidad será enmendado mediante la enmienda del inciso que se relaciona con el artículo 105 para leerse tal como sigue:

"Art. 105. Del vínculo con los funcionarios de seguridad interna y del intercambio de datos".

(c) DE LA FECHA EFECTIVA E IMPLEMENTACIÓN-- Las enmiendas efectuadas por este artículo surtirán efecto en la fecha de la promulgación de esta Ley y no se cumplirán totalmente después de 18 meses posteriores a tal fecha.

(d) DE LOS REQUISITOS PARA LOS INFORMES—El Procurador General y la Secretaría de estado informarán conjuntamente al Congreso acerca de la solicitud de enmiendas efectuadas por este artículo dentro de un plazo que no excederá los 2 años después de la fecha de la promulgación de esta Ley.

(e) DE LA CONSTRUCCIÓN. --Nada de lo contenido en este artículo, o en cualquier otra ley, se interpretará para limitar la autoridad del Procurador General o del Director de la Oficina Federal de Investigación para proporcionar acceso a la información de registro de la historia delictiva contenida en el Índice de Identificación Interestatal del Centro Nacional de Información Acerca del Crimen, o a cualquier otra información mantenida en tal centro, a cualquier otro organismo Federal o funcionario autorizado o facultado para ejercer las leyes de los Estados Unidos a los efectos de tal autorización o facultad, con base en los términos que sean consistentes con los Artículos desde el 212 hasta el 216, de la Ley Nacional de 1998 acerca de la Prevención del Crimen y Privacidad (Artículo 14611 y siguientes, Título 42, del Código de los Estados Unidos).

## **Subtítulo B—De la Preservación de los Beneficios de Inmigración para las Víctimas de Terrorismo**

### **ART. 211. DE LA CONDICIÓN INMIGRATORIA ESPECIAL.**

(a) GENERALIDADES,--Para los propósitos de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1101 y siguientes, Título 8 del Código de los Estados Unidos), el Procurador General podrá conceder a cualquier extranjero descrito en el Párrafo (b) la condición de inmigrante especial según el artículo 101(A)(27) de dicha Ley (Artículo 1101(a)(27), Título 8 del Código de los Estados Unidos, si el extranjero--

(1) Solicitase una petición al Procurador General según el artículo 204 de dicha Ley (Artículo 1154, Título 8, del Código de los Estados Unidos) para la clasificación según el artículo 203(b)(4) de dicha Ley (Artículo 1153 (b)(4), Título 8 del Código de los Estados Unidos); y

(2) Por otra parte sea elegible para recibir visa de inmigrante y es admisible en otra forma para residencia permanente en los Estados Unidos, excepto que al determinar tal admisibilidad, existan fundamentos para negarla especificados en el artículo 212(A)(4) de dicha Ley (Artículo 1182(A)(4), Título 8 del Código de los Estados Unidos) no aplicará.

(b) DE LOS EXTRANJEROS DESCRITOS --

(1) DE LOS EXTRANJEROS PRINCIPALES. --Cualquier extranjero estará clasificado en este Párrafo en aquellos casos en que--

(a) el extranjero sea el beneficiario de--

(i) una petición admitida por el Procurador General el 11 de Septiembre del año 2001 o antes de tal fecha--

(I) Según el artículo 204 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1154, título 8 del Código de los Estados Unidos) para clasificar al extranjero como un inmigrante patrocinado por la familia según el artículo 203(A) de dicha Ley (Artículo 1153(A), Título 8, del Código de los Estados Unidos) o como un inmigrante basado en el empleo según el artículo 203(b) de dicha Ley (Artículo 1153(b), Título 8 del Código de los Estados Unidos); o

(II) según el artículo 214(d) (Artículo 1184(d), Título 8 del Código de los Estados Unidos) de dicha Ley para autorizar la emisión de cualquier visa de no-inmigrante al extranjero según el artículo 101(A)(15)(K) de dicha Ley (Artículo 1101(A)(15)(K), Título 8 del Código de los Estados Unidos); o

(ii) cualquier solicitud para certificación laboral según el artículo 212(A)(5)(A) de dicha Ley (Artículo 1182(A)(5)(A), Título 8 del Código de los Estados Unidos) que fuese admitida según los reglamentos de la Secretaría del Trabajo en o antes de tal fecha; y

(B) Tal petición o solicitud fuesen revocadas o expirasen (o fuesen anuladas en otra forma), bien sea antes o después de su aprobación, debido a cualquier Acto Terrorista específico que resulte directamente en--

- (i) la muerte o invalidez del peticionario, solicitante, o el beneficiario extranjero; o
- (ii) la pérdida de empleo debido a daño físico o destrucción del negocio del peticionario o solicitante.

(2) DE LOS CÓNYUGES Y DESCENDIENTES. --

(a) GENERALIDADES. --Cualquier extranjero será tipificado en este Párrafo si--

(1) El extranjero hubiese sido al 10 de septiembre de 2001 el cónyuge o descendiente del Extranjero principal descrito en el párrafo (1); y

(ii) el extranjero--

- (I) acompañase a tal extranjero principal; o
- (II) Esté procediendo para unirse a tal extranjero principal antes del 11 de septiembre de 2003.

(B) DE LA INTERPRETACIÓN. --Para los propósitos de interpretación a los que se refieren los términos "acompañase" y "Procediendo para unirse" en el inciso (A)(ii), se desatenderá cualquier deceso del Extranjero principal que se describe en el párrafo (1)(13)(i).

(3) DE LOS ABUELOS DE LOS DESCENDIENTES HUÉRFANOS. --El Extranjero será tipificado en este Párrafo si el extranjero es abuelo de un descendiente, cuyos padres fallecieron como resultado directo de cualquier Acto Terrorista específico, si cualquiera de los padres fallecidos hubiesen sido a la fecha del 10 de septiembre del año 2001, ciudadanos naturales o nacionalizados de los Estados Unidos, o con residencia permanente en los Estados Unidos.

(c) DE LA FECHA DE PRIORIDAD. --Las visas para inmigrantes disponibles según este artículo serán emitidas a los extranjeros en el orden en el que las peticiones fuesen realizadas ante la Oficina del Procurador General de acuerdo con lo dispuesto en el Párrafo (A)(1), excepto en los casos en los que al Extranjero se le asignara cualquier fecha de prioridad con respecto a cualquier petición descrita en El Párrafo (b)(1)(A)(i), el extranjero podrá mantener esa fecha de prioridad.

(d) DE LAS LIMITACIONES NUMÉRICAS. --Para los propósitos de la aplicación de los artículos del 201 al 203 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículos 1151-1153, Título 8 del Código de los Estados Unidos) en cualquier Año Fiscal, los extranjeros elegibles cuya condición de acuerdo con este artículo será la de inmigrantes especiales según se describe en el artículo 101(A)(27) de dicha Ley (Artículo 1101(A)(27), Título 8 del Código de los Estados Unidos) que no estén descritos en el inciso (a), (B), (C), o (K) de tal artículo.

## **ART. 212. DE LA PRORROGA PARA LAS FECHAS LIMITES CONCERNIENTES DE ADMISIÓN O DE REINGRESO**

(a) DE LA PRORROGA AUTOMÁTICA DE LA CONDICIÓN DE NO INMIGRANTE--

(1) GENERALIDADES. --A pesar de lo estipulado en el artículo 214 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1184, Título 8 del Código de los Estados Unidos), en el caso de

cualquier extranjero descrito en el párrafo (2) quién se encontraba legalmente presente en los Estados Unidos como un no inmigrante a la fecha 10 de septiembre de 2001, el extranjero podrá permanecer legalmente en los Estados Unidos en la misma condición de no inmigrante hasta cualquiera de los dos plazos siguientes que expiren primero--

(A) la fecha en la que tal condición de no inmigrante legal podría terminar si el contenido de este Párrafo no fuese promulgado; o

(B) Un año después de la muerte o invalidez descrito en el párrafo (2).

(2) DE LOS EXTRANJEROS DESCRITOS.

(A) DE LOS EXTRANJEROS PRINCIPALES. -- Este párrafo describe a cualquier extranjero si éste fue incapacitado como resultado directo de cualquier Acto Terrorista específico.

(B) DE LOS CÓNYUGES Y DESCENDIENTES— Este párrafo describe a cualquier extranjero si éste fuese al 10 de septiembre de 2001 el cónyuge o el descendiente de--

(i) Del Extranjero principal descrito en el inciso (a); o

(ii) Del Extranjero que falleció como resultado directo de cualquier Acto Terrorista específico.

(3) DEL EMPLEO AUTORIZADO. --Durante el plazo en el que el Extranjero principal o cónyuge extranjero se encuentre en cualquier condición lícita de no inmigrante según lo dispuesto en el párrafo (1), se le proporcionará al extranjero la "autorización laboral", apoyo u otro documento apropiado que autorizan al extranjero a trabajar, que no excederá de 30 días después de que el extranjero formalizara su solicitud.

(b) DE LAS NUEVAS FECHAS LIMITE PARA LA PRÓRROGA O CAMBIO DE CONDICIÓN DE NO INMIGRANTE. --

(1) DEL RETARDO EN LA ADMISIÓN-- En el caso de Extranjeros legalmente presentes en los Estados Unidos como no inmigrantes al 10 de septiembre de 2001, en caso de que éstos fueran impedidos en consignar oportunamente sus respectivas solicitudes dentro del lapso legal para cualquier Prórroga o cambio de su condición de no inmigrante como resultado directo de cualquier Acto Terrorista específico, la solicitud del extranjero será considerada oportuna si se consigna dentro de un lapso que no exceda de 60 días posteriores a su vencimiento.

(2) DE LOS RETRASOS EN LA SALIDA--En el caso de los Extranjeros que estaban legalmente presentes en los Estados Unidos como no inmigrantes el 10 de septiembre de 2001, y que éstos no fuesen capaces de salir de los Estados Unidos como resultado directo de cualquier Acto Terrorista específico, no se considerará que su presencia en los Estados Unidos no será ilegal durante el plazo que empieza el 11 de septiembre de 2001, y que culmina en la fecha de la salida del extranjero, siempre que la referida partida ocurra durante o antes del 11 de noviembre de 2001.

(3) DEL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS EXTRANJEROS QUE NO PUEDAN REGRESAR DEL EXTERIOR

(a) DE LOS EXTRANJEROS PRINCIPALES. --En el caso de cualquier extranjero que se encontraba en condición legal de no inmigrante el 10 de septiembre de 2001, pero que no estaba presente en los Estados Unidos en tal fecha, en caso que tal extranjero se le hubiese

impedido regresar a los Estados Unidos a tiempo de consignar oportunamente su solicitud para la Prórroga de la condición de no inmigrante, como resultado directo de cualquier Acto Terrorista especificado--

(i) La solicitud del extranjero será considerada oportunamente consignada si fue admitida dentro de los 60 días posteriores de su expiración;

(ii) se considerará que la condición legal de no inmigrante continuará hasta --

(I) la fecha en que tales condiciones terminasen si el contenido de este párrafo no hubiese sido promulgado; o

(II) la fecha siguiente a los 60 días de la fecha en la que la solicitud descrita en la cláusula (1) hubiese vencido .

(B) DE LOS CÓNYUGES Y DESCENDIENTES --En el caso de los Extranjeros que sean cónyuges o descendientes del Extranjero principal descrito en inciso (a), si el cónyuge o descendiente estuviesen bajo la condición legal de no inmigrante a la fecha 10 de septiembre de 2001, el cónyuge o descendiente podrán permanecer legalmente en los Estados Unidos en la misma condición de no inmigrante hasta que se cumpla--

(i) la fecha en la que la condición del referido no inmigrante legal hubiera terminado por otra causa en caso que el texto contenido en este inciso no hubiese sido promulgado; o

(ii) la fecha que cumpla posteriormente 60 días de la fecha en la que la solicitud descrita en el inciso (a) hubiese expirado de cualquier otra manera.

(c) DE LA DIVERSIDAD DE LOS INMIGRANTES.

(1) DE LA RENUNCIA DE LA LIMITACIÓN DEL AÑO FISCAL--.

A pesar de lo dispuesto en el artículo 203(e)(2) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1153(e)(2), Título 8, del Código de los Estados Unidos), cualquier número de la visa de inmigrante expedida a cualquier extranjero según el artículo 203(c) de dicha Ley durante el Año Fiscal del año 2001 podrá ser utilizado por el extranjero durante el plazo que empieza el 1 de octubre de 2001, y culmina el 1 de abril de 2002, si el extranjero estuviese imposibilitado en utilizarlo durante el Año Fiscal del año 2001 como resultado directo de cualquier Acto Terrorista específico.

(2) DEL ÁMBITO MUNDIAL--En el caso de que cualquier extranjero ingrese a los Estados Unidos como residente permanente lícito, o ajustado a esa condición, según lo dispuesto en el párrafo (1), el extranjero se considerará como un inmigrante de diversidad por el Año Fiscal 2001 para los propósitos del artículo 201(e) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1151(e), Título 8 del Código de los Estados Unidos), a menos que la cuota dentro del ámbito mundial se exceda durante el referido Año Fiscal, en cuyo caso el extranjero se considerará inmigrante de diversidad para el Año Fiscal 2002.

(3) DEL TRATAMIENTO DE LOS MIEMBROS FAMILIARES DE CIERTOS EXTRANJEROS--

En el caso de cualquier extranjero principal con un número emitido de visa para inmigrantes según el artículo 203(c) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1153(c), Título 8 del Código de los Estados Unidos) durante Año Fiscal 2001, en caso que el mencionado extranjero principal falleciese como resultado directo de cualquier Acto Terrorista específico, los

extranjeros que fuesen, al 10 de septiembre de 2001, el cónyuge y descendientes de tal extranjero principal deberán, en caso de no estar facultados en otra forma para cualquier condición inmigratoria y la emisión inmediata de la visa según El Párrafo (a), (b), o (c) del artículo 203 de dicha Ley, estuviesen en la misma condición, y en el mismo orden de consideración, que podría proporcionar a tales cónyuges o descendientes del extranjero de acuerdo con el artículo 203(d) de dicha Ley en caso que el extranjero principal no hubiese fallecido.

(d) DE LA PRORROGA DEL PLAZO DE EXPIRACIÓN DE VISAS DE INMIGRANTES. --A pesar de las limitaciones establecidas en el artículo 221(c) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1201(c), Título 8 del Código de los Estados Unidos), en el caso de cualquier visa de inmigrante expedida a cualquier extranjero que expirase o expiró antes del 31 de diciembre de 2001, si el extranjero fuera incapaz de ingresar a los Estados Unidos como resultado directo de cualquier Acto Terrorista específico, la validez de la visa será extendida hasta el 31 de diciembre de 2001, a menos que por otra parte se extienda cualquier prórroga según este inciso.

(e) DE LAS CONCESIONES EXTENDIDAS DE LIBERTAD BAJO PALABRA.--En el caso de cualquier Libertad bajo Palabra concedida por el Procurador General según el artículo 212(d)(5) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1182(d)(5), Título 8 del Código de los Estados Unidos) que expire en cualquier fecha antes o después del 11 de septiembre de 2001, si el beneficiario extranjero de la Libertad bajo Palabra no pudiese ingresar a los Estados Unidos antes de la fecha de expiración debido al resultado directo de cualquier Acto Terrorista específico, se le concederá una prórroga de 90 días adicionales..

(f) DE LA SALIDA VOLUNTARIA. --A pesar del artículo 240B de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1229c, Título 8 del Código de los Estados Unidos), si un plazo dado para la salida voluntaria según tal artículo expirase durante el plazo que se hubiese el 11 de septiembre de 2001, y hubiese concluido el 11 de octubre de 2001, el plazo de tal salida voluntaria será prorrogado por 30 días adicionales.

#### **ART. 213. DE LA AYUDA HUMANITARIA PARA CIERTOS CÓNYUGES Y DESCENDIENTES SUPERVIVIENTES.**

(a) DEL TRATAMIENTO DE LOS PARIENTES INMEDIATOS-- A pesar de la segunda frase de artículo 201(b)(2)(A)(1) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1151(b)(2)(A)(i), Título 8 del Código de los Estados Unidos), en el caso de cualquier extranjero que fuese el cónyuge de un ciudadano de los Estados Unidos al momento de la muerte del ciudadano y que no estuviese separado legalmente del ciudadano al momento de su muerte, si el ciudadano hubiese fallecido como consecuencia directa de cualquier Acto Terrorista específico, el extranjero (y cada uno de los descendientes de éste) serán considerados para los propósitos del artículo 201(b) de dicha Ley, para permanecer como un pariente inmediato después de la fecha de la muerte del ciudadano pero solamente si el extranjero consigna una petición según el artículo 204(A)(1)(A)(ii) de dicha Ley dentro los de 2 años después de tal fecha y sólo hasta la fecha en la que el extranjero volviese a casarse.

(b) DE LOS CÓNYUGES, DESCENDIENTES, HIJOS SOLTEROS E HIJAS DE EXTRANJEROS DE LOS RESIDENTES PERMANENTES LEGALES. --

(1) GENERALIDADES. --Cualquier cónyuge, descendiente, o hijo soltero o hija de Extranjero descritos en el párrafo (3) que estén incluidos en cualquier petición para la clasificación como inmigrante patrocinado por familia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203(A)(2) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1153(A)(2), Título 8 del Código de los Estados Unidos) que fuese consignado por tal extranjero antes del 11 de septiembre de 2001, serán considerados (si el cónyuge, descendiente, hijo, o la hija no hubiesen sido admitidos o autorizados para la residencia permanente lícita a tal fecha) un peticionario válido para la preferencia de la condición bajo tal artículo con la misma fecha de prioridad a la asignada antes de la muerte descrita en el párrafo 3(a). No se necesitará una nueva solicitud para ser consignada. Los referidos cónyuges, hijos, hijo o hija podrán ser elegibles para cualquier acción diferida y autorización laboral.

(2) DE LAS PETICIONES EMITIDAS A NOMBRE PROPIO-- Cualquier cónyuge, descendiente, o hijo soltero o hija de Extranjero descritos en el párrafo (3) que no sean beneficiarios de petición para la clasificación en calidad de inmigrante patrocinado por la familia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 203(A)(2) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, podrán consignar cualquier petición para tal clasificación con el Procurador General, si el cónyuge, descendiente, hijo, o hija estuviesen presentes en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001. Los referidos cónyuge, hijos, hijo, o hija podrán ser elegibles para cualquier acción diferida, así como para cualquier autorización laboral.

(3) DE LOS EXTRANJEROS DESCRITOS—Cualquier extranjero será descrito en este párrafo en caso de que éste--

(A) falleció como Resultado directo de cualquier Acto Terrorista específico; y

(B) en el día del fallecimiento, estaba legalmente admitido para la residencia permanente en los Estados Unidos.

(c) DE LAS SOLICITUDES PARA LA RECLASIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN A LOS CÓNYUGES Y DESCENDIENTES SOBREVIVIENTES DE LOS INMIGRANTES CON BASE EN EL EMPLEO.--

(1) GENERALIDADES. --Cualquier extranjero que fuese para el 10 de septiembre de 2001, cónyuge o descendiente de cualquier extranjero descrito en el párrafo (2), y solicitase un reclasificación de su condición antes del fallecimiento descrito en el párrafo (2)(A), podrá adjudicarse tal solicitud como si tal fallecimiento no hubiese ocurrido.

(2) DE LOS EXTRANJEROS DESCRITOS— Cualquier extranjero será descrito en este párrafo en caso de que éste--

(a) Falleciese como Resultado directo de cualquier Acto Terrorista específico; y

(B) en el día antes del deceso, hubiese sido--

(i) Extranjero admitido lícitamente para la residencia permanente en los Estados Unidos debido a la concesión de cualquier visa según el artículo

203(b) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1153(b), Título 8 del Código de los Estados Unidos); o

(ii) Solicitante para la reclasificación de su condición de extranjero descrito en la cláusula (1), y admisible para la residencia permanente en los Estados Unidos.

(d) DE LA RENUNCIA SOBRE LA BASE DE CARGA PUBLICA.— A los efectos de determinar la admisibilidad de cualquier extranjero que haya acordado un beneficio inmigratorio según lo estipulado en este artículo, no aplicarán los fundamentos establecidos en el artículo 212(A)(4) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1182(A)(4), Título 8 del Código de los Estados Unidos).

#### **ART. 214. DE LA EXPIRACIÓN DE LA PROTECCIÓN PARA LOS DESCENDIENTES MAYORES DE EDAD**

Para los propósitos de la administración de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1101 y sucesivos, Título 8 del Código de los Estados Unidos), en el caso de que cualquier extranjero--

(1) Cumpliese 21 años de edad en el mes de Septiembre del año 2001, y fuese beneficiario de cualquier petición o solicitud consignada según lo establecido en la referida Ley antes del 11 de Septiembre del año 2001, el extranjero será considerado como menor de edad durante los 90 días posteriores al cumplimiento de su vigésimo primer aniversario, a los efectos de adjudicarle tal petición o solicitud; y

(2) Cumpliese 21 años de edad después del mes de Septiembre del año 2001, y fuese beneficiario de cualquier petición o solicitud consignada según lo establecido en la referida Ley antes del 11 de Septiembre del año 2001, el extranjero será considerado como menor de edad durante los 45 días posteriores al cumplimiento de su vigésimo primer cumpleaños, a los efectos de adjudicarle tal petición o solicitud;

#### **ART. 215. DE LA AYUDA ADMINISTRATIVA TEMPORAL**

El Procurador General, para los propósitos humanitarios o para asegurar unidad familiar, podrá proporcionar ayuda administrativa temporal a cualquier extranjero que--

(1) Tuviese permanencia legal en los Estados Unidos el 10 de septiembre del año 2001;

(2) En tal fecha fuese el cónyuge, el padre, o el descendiente de un individuo que falleciese o quedase inválido como Resultado directo de cualquier Acto Terrorista específico; y

(3) No esté facultada en otra forma para ser ayudada bajo otra disposición de este subtítulo.

**ART. 216. DE LA EVIDENCIA ACERCA DEL DECESO, DE LA INVALIDEZ, O DE LA PÉRDIDA DE EMPLEO.**

(a) GENERALIDADES--El Procurador General establecerá normas apropiadas para evidenciar a los efectos de este inciso, que cualquiera de lo siguiente ocurriese como Resultado directo de cualquier Acto Terrorista específico:

(1) Deceso.

(2) Invalidez.

(3) La pérdida de empleo debido al daño físico o a la destrucción de la empresa.

(b) DE LA RENUNCIA AL REGLAMENTO. --El Procurador General llevará a cabo el cumplimiento del Párrafo (a) tan pronto como sea posible. El Procurador General no esta obligado a promulgar regulaciones antes de la implementación de este subtítulo.

**ART. 217. DE LA NEGACIÓN DE BENEFICIOS A LOS TERRORISTAS O LOS FAMILIARES MIEMBROS DE TERRORISTAS.**

No obstante cualquier otra disposición de este subtítulo, nada en él podrá ser interpretado para proporcionar cualquier beneficio o ayuda a--

(1) cualquier individuo que fuese declarado culpable por la comisión de cualquier Acto Terrorista específico; o

(2) cualquier miembro familiar de cualquier individuo descrito en el párrafo (1).

**ART. 218. DEFINICIONES.**

(a) DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INMIGRACIÓN Y NACIONALIDAD. --Excepto si se especificase de otra forma de acuerdo con lo dispuesto en este subtítulo, las definiciones utilizadas en la Ley de Inmigración y Nacionalidad (excluyendo las definiciones exclusivamente aplicables al título III de dicha Ley) aplicarán en la administración de este subtítulo.

(b) DEL ACTO TERRORISTA ESPECÍFICO --Para los propósitos de este subtítulo, el término "Acto Terrorista específico" se refiere a cualquier Acto Terrorista dirigido contra el Gobierno o el pueblo de los Estados Unidos el día 11 de septiembre de 2001.

## TITULO III – DE LA JUSTICIA CRIMINAL

### Subtítulo A- Ley Criminal Sustantiva

#### ART. 301 DEL ESTATUTO DE LIMITACIÓN PARA EL PROCESAMIENTO DE DELITOS TERRORISTAS

(a) GENERALIDADES – El artículo 3286 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, será enmendado para leerse tal como sigue:

**“§3286. Del terrorismo”**

“(a) Se podrá incoar cualquier tipo de enjuiciamiento, así como instituir en cualquier momento y sin limitación alguna aplicados a cualquier delito federal de terrorismo o ante la comisión de cualesquiera de los siguientes delitos:

“(1) Cualquier violación o intento de conspiración en violación el artículo 32 (relacionado con la destrucción de aeronaves o de equipo aéreos), 37(a)(1) (relacionada con la violencia en aeropuertos internacionales), 175 (relacionada con las armas biológicas), 229 (relacionadas con las armas químicas), 351(a)-(d) (relacionadas con el asesinato y secuestro de personal del Congreso, del Gabinete Ministerial y de la Corte Suprema), 792 (relacionada con el albergue de los terroristas), 831 (relacionada con materiales nucleares), 844(f) o (i) cuando se relaciona con bombardeos (relacionada con el incendio provocado o bombardeo de cierta propiedad), 1114(1) (relacionada con la protección de funcionarios y empleados de los Estados Unidos), 1116, si el delito se relaciona con el asesinato (relacionado con el asesinato o masacre de funcionarios extranjeros, invitados oficiales o personas protegidas internacionalmente), 1203 (relacionadas con la toma de rehenes), 1751 (a)-(d) (relacionada con el secuestro y asesinato del Presidente y de su personal), 2332(a)(1) (relacionada con ciertos homicidios y otros actos de violencia en contra de los Estados Unidos), 2332(a) (relacionada con el uso de armas de destrucción masiva), 2332b (relacionada con los actos de terrorismo que trascienden las fronteras de los Estados Unidos) de este título.

“(2) Artículo 236 (relacionado con el sabotaje de instalaciones o combustible nuclear) de la Ley de Energía Atómica de 1954 (Artículo 2284, Título 42 del Código de los Estados Unidos);

“(3) Artículo 601 (relacionado con la revelación de la identidad de agentes encubiertos) de la Ley de Seguridad Nacional de 1947 (Artículo 421, Título 50 del Código de los Estados Unidos);

“(4) Artículo 46502 (relacionado con la piratería aérea) del título 49.

“(b) Se podrá incoar cualquier tipo de enjuiciamiento o instituirse cualquier información dentro de 15 años posteriores a la comisión de cualquier delito que trate de cualesquiera de los siguientes

“(1) Artículo 175b (relacionado con el uso de armas biológicas), 842(m) o (n) (relacionados con explosivos plásticos, 930(c) si involucra asesinato (relacionado con la

posesión de un arma peligrosa dentro de cualquier instalación federal), 956 (relacionado con la conspiración para afectar la propiedad de un gobierno extranjero), 1030(a)(1), 1030(a)(5)(A), o 1030(a)(7), (relacionados con la protección de equipos informáticos), 1362 (relacionados con la destrucción de líneas, estaciones o sistemas de comunicación), 1366 (relacionado con la destrucción de instalaciones eléctricas), 1992 (relacionado con el sabotaje a líneas férreas), 2152 (relacionado con el daño a fortificaciones, defensas portuarias o áreas marinas defensivas), 2155 (relacionada con la destrucción de materiales, premisas o plantas de servicio de defensa nacional), 2156 (relacionado con la producción de materiales, premisas o plantas de servicio para la defensa nacional que resultasen defectuosos), 2280 (relacionado con la violencia en contra de la navegación marítima), 2281 (relacionado con la violencia en contra de plataformas fijas marítimas), 2339A (relacionado con el suministro de apoyo material a terroristas), 2339B (relacionado con el suministro de material a organizaciones terroristas), o 2340A (relacionado con la tortura).

“(2) cualesquiera de las siguientes disposiciones del artículo 49, la segunda frase del artículo 46504 (relacionada con el asalto a la tripulación de cualquier aeronave utilizando armas peligrosas), el artículo 46505(b)(3) (relacionado con los dispositivos incendiarios o explosivos, o la puesta en peligro de la vida humana por medio de armamentos en aeronaves), artículo 46506 en caso de estar relacionado con el homicidio o intento de homicidio, o el artículo 60123(b) relacionado con la destrucción de gasoductos, o cualquier instalación de tuberías interestatales, que transporten líquidos peligrosos) del artículo 49”.

(b) DE LA ENMIENDA CLERICAL—El Índice del inicio del Capítulo 213 del Título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado con el ítem correspondiente al artículo 3286 para leerse tal como sigue:

“3286 De los Delitos del terrorismo”

(c) DE LA APLICACIÓN – Las enmiendas efectuadas por efectos de este artículo deberán aplicar a los procesos de cualesquiera delitos cometidos antes, durante o después de la fecha de promulgación de este artículo.

#### **ART. 302 DE LAS CONDENAS MÁXIMAS ALTERNAS PARA LOS CRÍMENES TERRORISTAS**

El Artículo 3559 del Título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado añadiendo después del Párrafo (d) lo siguiente:

“(e) DE LOS PLAZOS AUTORIZADOS PARA PRISIÓN POR CRÍMENES TERRORISTAS- Cualquier persona convicta por cualquier delito terrorista podrá ser sentenciada a prisión por cualquier plazo de años o prisión perpetua, no obstante, cualquier plazo máximo de prisión especificado en la ley describiendo el delito. La autorización de la prisión según lo dispuesto en este artículo es suplementaria, y no limita la disponibilidad de cualquier otra condena autorizada por la ley que describa el delito, incluyendo la pena de muerte y tampoco limitará la aplicabilidad de cualquier período mínimo de prisión obligatorio,

incluyendo cualquier sentencia a cadena perpetua obligatoria, de acuerdo con dispuesto en la ley que tratase sobre tal delito.”

### **ART. 303. DE LAS CONDENAS POR CONSPIRACIONES TERRORISTAS**

El Capítulo 113B del Título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado—

(1) (1) Mediante la inserción después del artículo 2332(b) lo siguiente:

#### **“§2332c. Las Intenciones para conspirar y las conspiraciones**

“(a) Excepto de lo dispuesto en el Párrafo (c), cualquier persona que intentase o conspirase para cometer cualquier delito federal de terrorismo deberá someterse a las mismas condenas prescritas para el delito, de cuya la comisión fuese objeto el intento o la conspiración.

“(b) Excepto por lo dispuesto en el Párrafo (c), cualquier persona que intentase o conspirase para cometer cualquier delito descrito en el artículo 25(2) deberá estar sujeta a las mismas condenas prescritas para el delito, cuya comisión fuese el objeto del intento para conspirar o dicha conspiración.

“(c) Ninguna pena de muerte no podrá ser impuesta por la operación de este artículo”; y

(2) (2) en el Índice de los artículos al inicio de este capítulo, mediante la inserción después del ítem relacionado con el artículo 2332b, el siguiente ítem nuevo o:

“2332c. Las intenciones para conspirar y conspiraciones”.

### **ART. 304 DE LOS CRÍMENES TERRORISTAS TIPIFICADOS LA LEY RICO**

El artículo 1961(1), del Título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado:

(1) (1) mediante el tachado de “o (F)” y mediante la inserción de “(F)”; y

(2) mediante el tachado de “ganancia financiera” y mediante la inserción “ganancia financiera; o (G) Cualquier acto que sea cualquier delito federal de terrorismo o que sea procesable según las siguientes disposiciones legales: el artículo 32 (relacionado con la destrucción de aeronaves o de equipo aéreos), 37(a)(1) (relacionada con la violencia en aeropuertos internacionales), 175 (relacionada con las armas biológicas), 229 (relacionadas con las armas químicas), 351(a)-(d) (relacionadas con el asesinato y secuestro de personal del Congreso, del Gabinete Ministerial y de la Corte Suprema), 792 (relacionada con el albergue de los terroristas), 831 (relacionada con materiales nucleares), 844(f) o (i) cuando se relaciona con bombardeos (relacionada con el incendio provocado o bombardeo de cierta propiedad), 1114(1) (relacionada con la protección de funcionarios y empleados de los Estados Unidos), 1116, si el delito se relaciona con el asesinato (relacionada con el asesinato o masacre de funcionarios extranjeros, invitados oficiales o personas protegidas internacionalmente), 1203 (relacionadas con la toma de rehenes), 1751 (a)-(d) (relacionada con el secuestro y asesinato del Presidente y de su personal), 2332(a)(1) (relacionada con ciertos homicidios y otros actos de violencia en contra de los Estados Unidos), 2332(a) (relacionada con el uso de armas de destrucción masiva), 2332b (relacionada con los

actos de terrorismo que trascienden las fronteras de los Estados Unidos) 2339A (relacionado con el suministro de apoyo material a terroristas), 2339B (relacionado con el suministro de material a organizaciones terroristas), 2340A (relacionado con la tortura) de este artículo; artículo 236 (relacionado con el sabotaje de instalaciones o combustible nuclear) de la Ley de Energía Atómica de 1954 (Artículo 2284, Título 42 del Código de los Estados Unidos); artículo 46502 (relacionado con la piratería aérea) o 60123(b) relacionado con la destrucción de gasoductos o cualquier instalación de tuberías interestatales que transporten líquidos peligrosos) del Título 49”.

### **ART. 305 DE LAS ARMAS BIOLÓGICAS**

El Capítulo 10 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, será enmendado:

(1) (1) En el artículo 175—

(A) En El Párrafo (b)--

(i) mediante el tachado de “artículo, el” y mediante la inserción “artículo—“(1) el”;

(ii) mediante el tachado de “no incluirá” y mediante la inserción “incluirá”;

(iii) mediante el tachado de “otro en vez de” después de “sistema para”;

(iv) mediante el tachado de “propósitos” y mediante la inserción “propósitos, y“(2) los términos agentes biológicos y toxinas no abarcan ningún agente biológico o toxina que se encontrase ocurrente naturalmente en un ambiente, si el agente biológico o toxina no hubiese sido sido cultivado, recolectado o extraído en otra forma de su fuente natural.”;

(B) al recalificar El Párrafo (b) como El Párrafo (c); y

(C) mediante la inserción después del Párrafo (a) lo siguiente:

“(b) DELITO ADICIONAL— Quien quiera que esté en posesión de cualquier agente, toxina o sistema de difusión de cualquier agente biológico, de tal tipo o en tal cantidad que, de acuerdo con las circunstancias no pudiese justificarse razonablemente para ejercer cualquier propósito profiláctico, o para cualquier otro propósito pacífico, será multado de acuerdo con lo previsto en este título o sometido a arresto por un lapso mayor de 10 años o se le aplicarán otras penalidades”.

(2) Mediante la inserción del artículo 175(a) de lo siguiente:

**175B Posesión de personas no autorizadas** Ninguna persona de entre las descritas en el inciso (b) podrá embarcar o transportar a través del comercio interestatal o foráneo, ni estar en posesión o afectar en otra forma la comercialización de cualquier agente biológico o toxina, ni recibir agente biológico o toxina algunos que sean enviados o transportados en el comercio interestatal o extranjero, en caso de que tal agente biológico o toxina estuviese listado como un agente selecto en citado en el Párrafo (j) del artículo 72.6 del Título 42 del Código Federal de Regulaciones, consiguiente al artículo 511(d)(1) de la Ley de Antiterrorismo y la Ley sobre la Pena de Muerte promulgada en 1996 (Ley Pública 104-132) y no estará exenta según el Párrafo (h) de tal artículo 72.6 o el Apéndice A de la parte 72 de tal título; excepto que el término seleccionado no incluyese agente biológico o toxina algunos que tuviesen ocurrencia

natural en el ambiente, en tanto que tal agente biológico o toxina no hayan sido cultivados, recogidos o extraídos de otra forma de sus fuentes naturales.

“(b) tal como se utiliza en este artículo, el término “persona restringida” se referirá a cualquier individuo que:

“(1) que sea acusado por un crimen penado con un término en prisión que exceda de un año;

“(2) haya sido convicto por cualquier corte por un crimen penado con una condena en prisión que excediese de un año;

“(3) sea fugitivo de la Justicia

“(4) sea usuario ilegal de cualquier sustancia controlada (tal como se define en el artículo 102 de la Ley de Sustancias Controladas, (Artículo 802, Título 21 del Código de los Estados Unidos));

“(5) sea extranjero que se encuentre en cualquier situación ilegal o ilícita en los Estados Unidos;

“(6) haya sido declarada persona mentalmente incapacitada o que haya estado recluido en cualquier institución mental; o

“(7) sea cualquier extranjero (que no sea extranjero admitido legalmente para residencia permanente) que sea oriundo de un país en el que la Secretaría de Estado, consiguiente al artículo 6(j) de la Ley de Administración de Exportaciones de 1979 (Sol. 2405(j), Título 50, del Código de los Estados Unidos), artículo 620A del capítulo 1 de la parte M de la Ley de Asistencia Extranjera de 1961 (Artículo 2371, título 22 del Código de los Estados Unidos), o el artículo 40(d) del capítulo 3 de la Ley para el Control de Exportación de Armas (Artículo 2780(d), Título 22 del Código de los Estados Unidos), haya asumido cualquier determinación que permanece en efecto que tal país haya proporcionado apoyo en repetidas veces para actos de terrorismo internacional.

“(c) Tal como se emplea en este artículo, el término “extranjero” tendrá el mismo significado que el término dado en el artículo 1010(a)(3) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1101(a)(3), Título 8 del Código de los Estados Unidos), y que el término “lícitamente” admitido para residencia permanente tendrá mismo significado de aquel dado en el artículo 101(a)(20) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Artículo 1101(a)(20), Título 8 del Código Federal).

“(d) Aquellos que violen este artículo con conocimiento o deberán ser multados o condenados a prisión por un lapso que no excederá de los diez años, o ambos, pero la prohibición contenida en este artículo no aplicará con respecto a ningún acto terrorista gubernamental debidamente autorizada según el Título V de la Ley de Seguridad Nacional de 1947; y

(3) en el Índice al inicio de tal capítulo, mediante la inserción después del elemento relacionado con el artículo 175A lo siguiente:

“175b De la Posesión por parte de personas no autorizadas”

#### **ART. 306 DEL APOYO AL TERRORISMO A TRAVÉS DE LA ASESORIA O LA ASISTENCIA DE EXPERTOS**

El artículo 2339A, del Título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado—

(1) en El Párrafo (a)

(A) mediante el tachado de “cualquier violación” y todo lo que sigue hasta “49”, y mediante la inserción “cualquier delito federal de terrorismo descrito en el artículo 25(2)”; y

(B) mediante el tachado de “violación y mediante la inserción “delito”; y

(2) en el Párrafo (b) mediante la inserción de “asistencia o asesoría de expertos” después de “adiestramiento”.

#### **ART. 307. DE LA PROHIBICIÓN DE ENCUBRIMIENTO**

El Título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado añadiendo el siguiente nuevo artículo:

“§791. De la Prohibición del encubrimiento

“Aquellos que encubran u oculten a cualquier persona a sabiendas que tal persona ha cometido o va a cometer un delito tipificado en el artículo 25(2) y será multado o sujeto a condena en prisión por un período que no excederá de 10 años, o ambos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo. Existe plena jurisdicción Federal extraterritorial sobre cualquier violación de este artículo o cualquier conspiración o intento de violar este artículo. Cualquier violación de este artículo o tal conspiración o será enjuiciado en cualquier distrito judicial Federal en el que el delito subyacente sea cometido, o en cualquier otro distrito judicial Federal de acuerdo con lo dispuesto por la ley”.

#### **ART. 308 DE LA SUPERVISIÓN POSTERIOR A LA LIBERACIÓN DE LOS TERRORISTAS.**

El artículo 3583 del Título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado añadiendo al final lo siguiente:

“(j) DE LOS TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DE LA LIBERACIÓN DE LOS TERRORISTAS—A pesar del contexto del Párrafo (b), los plazos autorizados para la liberación supervisada para cualquier terrorista serán establecidos en años o de por vida”.

#### **ART. 309 DE LA DEFINICIÓN**

(a) El Capítulo 1 del Título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado--

(1) añadiendo después del artículo 24 un nuevo artículo tal como sigue:

##### **“§25. DE LA DEFINICIÓN DE DELITO FEDERAL DE TERRORISMO**

“Tal como se utiliza en este artículo, el término “delito federal de terrorismo”, tal como se utiliza en este título representará cualquier delito que:

“(1) sea calculado para influir o afectar el comportamiento del gobierno a través de la intimidación o coerción; o en represalia por cualquier conducta gubernamental; y

“(2) Constituya cualquier violación o intento de conspiración para infringir el artículo 32 (relacionado con la destrucción de aeronaves o de instalaciones aeroportuarias), 37(a)(1) (relacionada con la violencia en aeropuertos internacionales), 81 (relacionada con el incendio intencional dentro de jurisdicciones especiales marítimas y territoriales), 175b (relacionada con armas biológicas), 229 (relacionadas con armas químicas), 351(a)-(d) (relacionadas con el asesinato y secuestro de personal del Congreso, del

Gabinete Ministerial y de la Corte Suprema), 792 (relacionada con el encubrimiento de terroristas), 831 (relacionada con materiales nucleares), 842 (m) o (n) (relacionado con explosivos plásticos, 8444(f) o (i) cuando se relaciona con bombardeos (relacionada con el incendio provocado o bombardeo de cierta propiedad), 930(c), 956 (relacionada con la conspiración de daño de propiedad de un gobierno extranjero), 1030 (a)(1), 1030(a)(5)(A), o 1030(a)(7) (relacionada con la protección de equipos informáticos), 1114 (relacionada con la protección de funcionarios y empleados de los Estados Unidos), 1116, si el delito se relaciona con el asesinato (relacionada con el asesinato o masacre de funcionarios extranjeros, invitados oficiales o personas protegidas internacionalmente), 1203 (relacionadas con la toma de rehenes), 1361 (relacionada con el daño a instalaciones o contratos gubernamentales), 1362 (relacionado con la destrucción de líneas de comunicación, estaciones o sistemas), 1363 (relacionado con el daño a edificaciones o propiedades dentro de jurisdicción especial marítima y territorial de los Estados Unidos), 1366 (relacionado con la destrucción de instalaciones de energía), 1751 (a) – (d) (relacionado con el secuestro y asesinato del Presidente y del Personal Presidencial), 1992, 2153 (relacionado con el daño a fortificaciones, defensas portuarias o áreas marinas defensivas), 2155 (relacionado con la destrucción de materiales, premisas o instalaciones de servicios de la defensa nacional), 2156 (relacionado con la producción de materiales, premisas o instalaciones de servicio defectuosas al servicio de la defensa nacional), 2280 (relacionado con la violencia en contra de la navegación marítima), 2281 (relacionado con la violencia en contra de plataformas marinas fijas) 2332 (relacionada con ciertos homicidios y otros actos de violencia en contra de los Estados Unidos), 2332(a) (relacionada con el uso de armas de destrucción masiva), 2332b (relacionada con los actos de terrorismo que trascienden las fronteras de los Estados Unidos) 2339A (relacionado con el suministro de apoyo material a terroristas), 2339B (relacionado con el suministro de material a organizaciones terroristas), 2340A (relacionado con la tortura);

“(3) el artículo 236 (relacionado con el sabotaje de instalaciones o combustible nuclear) de la Ley de Energía Atómica de 1954 (Artículo 2284, Título 42 del Código de los Estados Unidos);

“(4) el artículo 601 (relacionado con la revelación de las identidades de los agentes encubiertos) de la Ley de Seguridad Nacional de 1947 (Artículo 421, Título 50 del Código de los Estados Unidos); o

“(5) Cualesquiera de las siguientes disposiciones del Título 49, artículo 46502 (relacionado con la piratería aérea), la segunda frase del artículo 46504 (relacionado con asalto a la tripulación de vuelo utilizando cualquier arma peligrosa), artículo 46505(b)(3) (relacionado con dispositivos explosivos o incendiario, o la puesta en peligro de la vida humana mediante el uso de armas en cualquier aeronave), artículo 46506 si el homicidio o el intento de homicidio estuviese involucrado, o el artículo

60123(b) relacionado con la destrucción de gasoductos e instalaciones de tuberías interestatales que transporten líquidos peligrosos) del Título 49”; y

(2) En el Índice al inicio de tal capítulo, mediante la inserción después del elemento relacionado con el artículo 24 tal como sigue:

“25. Definición de Delito federal de terrorismo”

(b) Artículo 2332b(g)(5)(B) del título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado mediante el tachado de “Constituye violación” y todo lo que sigue hasta el “artículo 49” y mediante la inserción “es un delito federal de terrorismo”.

(c) El Artículo 2331 del título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado—

(1) en el párrafo (1)(B)—

(A) mediante la inserción “(o tener el efecto)” después de “intencional”; y

(B) en la cláusula (iii) mediante el tachado de “por asesinato o secuestro” y mediante la inserción “(o cualquier función de esto) por destrucción masiva, asesinato o secuestro (o cualquier amenaza de éstos)”;

(2) En el párrafo (3) mediante el tachado de “y”;

(3) En el párrafo (4) mediante el tachado del punto y mediante la inserción “;y”; y

(4) Mediante la inserción del siguiente párrafo (4):

“(5) el término “terrorismo doméstico” se refiere a acto terroristas que—

(A) (A) involucren actos que pongan en peligro la vida humana, que constituyesen cualquier violación de las leyes criminales de los Estados Unidos o de cualquier Estado; y

(B) (B) Aparenten ser intencionales (o tuviesen el efecto)—

“(i) de intimidar o surtir coerción en la población civil;

“(ii) de influir en la política de un gobierno a través de la intimidación o coerción; o

“(iii) de afectar la conducta de un gobierno (o cualquier función de éste) por destrucción masiva, asesinato o secuestro (o amenaza de estos)”.

#### **ART. 310 DE LOS DAÑOS CIVILES.**

Artículo 2707(c) del Título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado mediante el tachado de “\$1.000” y mediante la inserción “\$10.000”.

#### **Sub-Título B—Procedimiento Criminal**

#### **ART. 351 DE LA BÚSQUEDA DE CUALQUIER JURISDICCIÓN ÚNICA PARA EL TERRORISMO.**

El Reglamento 41(a) del Reglamento Federal de Procedimiento criminal será enmendado mediante la inserción después de “ejecutado” de lo siguiente: “y (3) en cualquier investigación de terrorismo doméstico o terrorismo internacional (tal como se define en el artículo 2331 del Título 18 del Código de los Estados Unidos) por un juez magistrado Federal en cualquier distrito en el que los actos terroristas relacionados con el terrorismo pudiesen ocurrir, a los efectos de la búsqueda de cualquier propiedad o persona en el interior del distrito o fuera de éste”.

**ART. 352 DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TERRORISTAS A TRAVÉS DEL ADN**

El Artículo 3(d)(1) de la Ley del año 2000 concerniente a la Eliminación de Registro de Respaldo a través del Análisis de ADN (Artículo 14135a(d)(1) será enmendado—

- (1) (1) Al recalificar el inciso (G) como el inciso (H); y
- (2) (2) mediante la inserción después del inciso (F) un nuevo inciso tal como sigue:  
“(G) Cualquier delito federal de terrorismo (tal como se define en el Artículo 25, Título 18 del Código de los Estados Unidos)”.

**ART. 353. DE LOS ASUNTOS DEL GRAN JURADO**

La Regla 6(e)(3)(C) del Reglamento Federal de Procedimiento Criminal será enmendado—

- (1) añadiendo al final lo siguiente:

“(v) Cuando sea permitido por cualquier corte a solicitud de cualquier Fiscal para el gobierno al mostrar que los asuntos pertinentes al terrorismo internacional o doméstico (tal como se define en el artículo 2331 del Título 18 del Código de los Estados Unidos) o de seguridad nacional, a la entrada en vigor de cualquier ley Federal, de inteligencia, de seguridad nacional, de defensa nacional, de protección, de personal de inmigración o al Presidente, al Vicepresidente de los Estados Unidos, para el cumplimiento de sus deberes oficiales.”;

- (2) mediante el tachado de “o” al final de la sub división (iii); y

- (3) mediante el tachado del punto al final de la subdivisión (iv) y mediante la inserción “;

o”.

**ART. 354 DE LA EXTRATERRITORIALIDAD**

El Capítulo 113B del Título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado—

- (1) (1) En el encabezado del Artículo 2338 mediante el tachado de “**Exclusivo**”;

- (2) (2) En el artículo 2338 mediante la inserción de “Existe cualquier jurisdicción Federal extraterritorial sobre cualquier delito federal de terrorismo y cualquier delito según este capítulo, además de cualquier jurisdicción extraterritorial que pudiese existir de acuerdo con la ley que define el delito, en caso que la persona que comete el delito o la víctima del delito es un ciudadano de los Estados Unidos (tal como se define en el artículo 101 de la Ley de inmigración y Nacionalidad) o si el delito está dirigida a la seguridad o a los intereses de los Estados Unidos” antes de “las Cortes de Distrito”; y

- (3) (3) En el índice al inicio de tal capítulo, mediante el tachado de “Exclusivo” en el ítem relacionado con la sección 2338.

**ART. 355 DE LA JURISDICCIÓN SOBRE LOS DELITOS QUE SE COMETAN EN INSTALACIONES PROPIEDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS EN EL EXTRANJERO**

El artículo 7 del título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado añadiendo al final lo siguiente:

“(9) con respecto a los delitos cometidos bien sea por un ciudadano de los Estados Unidos o en contra de éste, tal como se define en el artículo 1203(c) de este Título—

“(A) las premisas de las misiones diplomáticas, consulares, militares o de otras misiones o entidades gubernamentales de los Estados Unidos en estados en países del extranjero, incluyendo las edificaciones, partes de edificaciones y la sobre la tierra, los equipos auxiliares a las mismas, independientemente de su propiedad que sean usadas utilizados de acuerdo con los propósitos de tales misiones o entidades; y

“(B) Las residencias en los estados extranjeros así como los equipos auxiliares o instalaciones fijas a las tierras sobre las que estos estén construidos y sean utilizados para los propósitos de estas misiones o entidades utilizadas por personal de los Estados Unidos asignados a dichas misiones o entidades, excepto que este párrafo no afectará a ningún tratado o convenio internacional válido a la fecha de promulgación de este párrafo”.

#### **ART. 356 DE LAS AUTORIDADES DE LOS AGENTES ESPECIALES**

(a) DE LA AUTORIDAD GENERAL DE LOS AGENTES ESPECIALES--

El artículo 37(a) de la Ley de 1956 concerniente a las Autoridades Básicas del Departamento de Estado (Artículo 2709(a), Título 22 del Código de los Estados Unidos) será enmendado—

(1) Mediante el tachado del párrafo 2 y mediante la inserción lo siguiente:

“(2) en el curso del cumplimiento de las funciones establecidas en los párrafos (1) y (3), obtener y ejecutar ordenes de búsqueda y arresto, así como obtener y servir citaciones y llamadas emitidas según la autoridad de los Estados Unidos”;;

(2) En el párrafo (3) (F) mediante la inserción “o el Presidente electo” después de “Presidente”; y

(3) Mediante el tachado del párrafo (5) y mediante la inserción de lo siguiente:

“(5) en el curso del cumplimiento de las funciones establecidas en los párrafos (1) y (3), efectuar arrestos sin orden de arresto por cualquier delito cometido en contra de los Estados Unidos en presencia del Agente Especial o por cualquier delito contemplado en las leyes de los Estados Unidos si el Agente Especial tuviese fundamentos razonables para creer que la persona a ser arrestada ha cometido o esté cometiendo tal delito”.

(b) DE LOS CRÍMENES – Artículo 37 de dicha Ley (Artículo 2709, Título 22 del Código de los Estados Unidos) será enmendado mediante la inserción después del Párrafo (c) de los siguientes incisos:

“(d) DE LA INTERFERENCIA DE LOS AGENTES- Aquellos que intencional y voluntariamente interfiriesen, obstruyesen o resistiesen a la acción de cualquier agente encargado de hacer cumplir la ley Federal comprometido en el cumplimiento de funciones protectoras autorizadas por este artículo deberán ser multados de acuerdo

con lo dispuesto en el Artículo 18, o ser puestos en prisión durante un período que no excederá de un año, o ambos.

“(e) DE LAS PERSONAS BAJO PROTECCIÓN DE AGENTES ESPECIALES --

Aquellos que se comporten:

“(1) para enfrentarse a un individuo con derecho a la protección que le confiere este artículo; y

“(2) en forma que constituya violación del artículo 112 o 878 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, en caso de que tal individuo fuese un funcionario extranjero, un funcionario invitado, o cualquier persona protegida internacionalmente, deberá estar sujeto a las mismas penas las dispuestas para tal conducta en contra de un individuo con derecho a la protección que le confiere tal artículo del título 18.”

#### **TITULO IV – DE LA INFRAESTRUCTURA FINANCIERA**

##### **ART. 401 DEL LAVADO DE DINERO OBTENIDO POR EL TERRORISMO**

El artículo 1956(c)(7)(D), del título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado mediante la inserción “o 2339B” después de “2339A”.

##### **ART. 402 DEL APOYO MATERIAL PARA EL TERRORISMO**

El artículo 2339A del título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado—

(1) (1) En El Párrafo (a) añadiendo al final, lo siguiente: “cualquier violación de este artículo puede ser causa de procedimiento legal en cualquier distrito judicial Federal en el que el delito subyacente fue cometido, o en cualquier distrito judicial Federal tal como lo dispone la Ley.”; y

(2) (2) En el Párrafo (b) mediante el tachado de “u otros valores financieros” y mediante la inserción “instrumentos monetarios o valores financieros”.

##### **ART. 403 DE LOS ACTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES TERRORISTAS**

El artículo 981(a)(1) del Título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado mediante la inserción después del inciso (F) de lo siguiente:

“(G) todos lo activos nacionales o extranjeros—

“(i) de cualquier persona natural o jurídica, u organización involucrada en la planificación o acción de cualquier acto de terrorismo nacional o internacional (tal como se define en el artículo 2331) en contra de los Estados Unidos, de los ciudadanos o residentes de los Estados Unidos, o contra sus propiedades y todos los activos, extranjeros o nacionales, incluyendo cualquier persona que pudiese constituirse como una fuente de influencia sobre tales entidades u organizaciones”;

“(ii) adquiridos o mantenidos por cualquier persona a los efectos de apoyar, planificar, llevar a cabo, u ocultar actos de terrorismo doméstico o internacional

(tal como se define en el artículo 2331) en contra de los Estados Unidos, de los ciudadanos o de los residentes de los Estados Unidos o de sus propiedades; o “(iii) derivados, involucrados o utilizados a los efectos de ser utilizados en cometer cualquier acto de terrorismo doméstico o internacional (tal como se define en el artículo 2331) en contra de los Estados Unidos de sus ciudadanos o residentes, o en contra de sus propiedades.”;

#### **ART. 404 DE LA ACLARATORIA TÉCNICA RELACIONADA CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES A LOS EFECTOS DEL APOYO AL TERRORISMO**

Ninguna disposición del título IX de la Ley Pública 106-387 deberá interpretarse como limitativa o que afectase en otra forma a lo dispuesto en los artículos 2339A o 2339B del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

#### **ART. 405 DE LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LAS INVESTIGACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CONTRA DEL TERRORISMO**

(a) DE LA REVELACIÓN SIN CUALQUIER SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ACTOS TERRORISTAS, ETC—El Párrafo (3) del artículo 6103(i) del Código Tributario de 1986 (relacionada con la revelación de la información acerca del pago para los funcionarios apropiados a los efectos de actuar en contra de los actos terroristas criminales o situaciones de emergencia) será enmendado al final del siguiente nuevo inciso:

“(C) DE LOS ACTOS TERRORISTAS, ETC.: ---

“(i) GENERALIDADES—Excepto de lo dispuesto en el párrafo (6), el Secretario podrá revelar por medios escritos la información acerca del pago (que no sea la información acerca del contribuyente) que podría estar relacionada con un incidente terrorista, amenaza o acto terrorista en la medida en que ello sea necesario para informar al jefe del Organismo Federal encargado de hacer cumplir la ley Federal que tenga bajo su responsabilidad la investigación o que deba responder a tal incidente terrorista, amenaza o acto terrorista. El jefe del referido organismo podrá revelar la citada información acerca del pago a los funcionarios y empleados de dicho organismo en la medida que sea necesario para realizar la investigación o responder a tales incidentes, amenazas o actos terroristas.

“(ii) DE LA REVELACIÓN AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA—La información acerca de los pagos y del contribuyente podrán también ser reveladas al Procurador General según la Cláusula (i) en la medida que sea necesario, y exclusivamente para el uso en la elaboración de cualquier solicitud según lo dispuesto en el párrafo (7)(D).

“(iii) DE LA IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE—A los efectos de este inciso, la identidad del contribuyente no será tratada como información sobre los pagos impositivos efectuados por el contribuyente.

“(iv) DE LA TERMINACIÓN—No se revelará información alguna sobre lo contemplado en el presente inciso con posterioridad al 31 de Diciembre del año 2003”.

(b) DE LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES TERRORISTAS, ETC.-- El Párrafo (i) del Artículo 6103 de tal Código (relacionada con la revelación a funcionarios o empleados Federales con respecto a la administración de Leyes Federales que no se relacionen con la administración tributaria) será enmendada al leer el siguiente nuevo párrafo:

“(7) DE LA REVELACIÓN BAJO SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON ACTOS TERRORISTAS ETC.—

“(A) DE LA REVELACIÓN A LOS ORGANISMOS FEDERALES ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY—

“(i) GENERALIDADES— A excepción de lo contenido en el párrafo (6), en el momento de la recepción por parte del Secretario de cualquier solicitud escrita que cumpliera con los requisitos de la cláusula (iii), el Secretario podrá revelar información acerca de los pagos (que no sea distinta a cualquier información sobre el pago de impuestos) a los funcionarios y empleados de cualesquiera Organismos Federales, quienes están encargados en dar respuesta a, o que investiguen incidentes, amenazas o Actos Terroristas.

“(ii) DE LA REVELACIÓN A LOS ORGANISMOS ESTADALES Y LOCALES ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY—El jefe de cualquier Organismo Federal encargado de hacer cumplir la ley podrá revelar la información sobre el pago de impuestos según lo establecido en la cláusula (i) a los funcionarios y empleados de cualquier organismo estatal o local pero solamente si tal organismo es parte de un equipo conjuntamente con el Organismo Federal encargado de hacer cumplir la ley para tal respuesta o investigación, y tal información será revelada solamente a los funcionarios y empleados que estén involucrados en forma personal y directa en tal respuesta o investigación.

“(iii) DE LOS REQUISITOS—Cualquier solicitud deberá cumplir con los requisitos de esta cláusula sí—

“(I) Se efectuara solicitud a través del jefe de cualquier Organismo Federal encargado de hacer cumplir la ley (o su delegado) involucrado en la respuesta o en cualquier investigación de incidentes, amenazas o Actos Terroristas; y

“(II) la solicitud establece la razón específica o razones por las que tal revelación podría ser relevante para un incidente, amenaza o Acto Terrorista.

“(iv) DE LA LIMITACIÓN EN EL USO DE LA INFORMACIÓN—la información revelada de acuerdo con este inciso deberá ser únicamente para el uso de los funcionarios y empleados cuya información será revelada en tal respuesta o investigación.

(B) DE LA REVELACIÓN A LOS ORGANISMOS DE INTELIGENCIA--

“(i) GENERALIDADES—Excepto por lo dispuesto en el párrafo (6), al momento de la recepción por parte del Secretario de cualquier solicitud escrita que cumpliera con los requisitos establecidos en la cláusula (ii), el Secretario podrá revelar información acerca del pago (que no fuese información distinta sobre el pago de impuestos) a los funcionarios y empleados del Departamento de Justicia, del Departamento del Tesoro, y otros Organismos Federales de Inteligencia que estén involucrados directa y personalmente en la recolección de los análisis de inteligencia y contrainteligencia, de información o investigación relacionadas con terroristas y organizaciones terroristas, así como Actos Terroristas. A los efectos de la frase que precede, la información revelada en la frase precedente será únicamente utilizada por tales funcionarios y empleados en tal investigación, recolección o análisis.

“(ii) DE LOS REQUISITOS—Una solicitud deberá cumplir con los requerimientos de este inciso si la solicitud—

“(I) es efectuada por un individuo como el que se tipifica en la cláusula (iii), y

“(II) establece la(s) razón(es) específica(s) por las cuales tales revelaciones podrían ser relevantes para un incidente, amenaza o Acto Terrorista.

“(iii) DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LOS INDIVIDUOS—Un individuo como el que se describe en este inciso es un individuo—

(I) (I) Funcionario o empleado del Departamento de Justicia o del Departamento del Tesoro que esté designado por el Presidente con la asesoría y consentimiento del Senado o que sea el Director del Servicio Secreto de los Estados Unidos”; y

(II) (II) Sea responsable por la recolección y análisis de la información de inteligencia y contrainteligencia relacionada con los terroristas o con las organizaciones y Actos Terroristas.

“(iv) DE LA IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE—Excepto por lo dispuesto en este inciso, la identidad del contribuyente no deberá ser tratada como información sobre el pago de impuestos del contribuyente.

“(C) DE LA REVELACIÓN BAJO ORDENES EX PARTE

“(i) GENERALIDADES—A excepción de lo que se dispone en el párrafo (6), cualquier pago o información acerca del pago con respecto a cualquier plazo tributario especificado deberá, en cumplimiento con el otorgamiento de cualquier orden ex parte por un juez de la corte de Distrito Federal o magistrado según lo contenido en la cláusula (ii) deberá estar abierta (pero solamente al extremo necesario, dispuesto en la referida orden) para someterla a la inspección o a la revelación de funcionarios y empleados de cualquier Organismo Federal encargado de hacer cumplir la ley que esté involucrado en forma directa y personal con cualquier investigación en respuesta a, o el análisis de inteligencia y contrainteligencia relacionada con cualquier acto terrorista o amenaza terrorista. La información sobre el pago en cumplimiento con lo precedente solamente será utilizada por los funcionarios y empleados en la investigación, respuesta o análisis, y en cualquier proceso judicial, administrativo o del gran jurado, pertinentes a cualquier acto o amenaza terrorista.

“(ii) DE LA SOLICITUD DE LA ORDEN—El Procurador General, El Asistente por el Procurador General, el Asociado al Procurador General, cualquier Asistente al Procurador General o cualquier Procurador de los Estados Unidos podrá autorizar cualquier solicitud a un juez o magistrado de corte de distrito Federal para la orden referida en la cláusula (i). A partir de tal solicitud, tal juez o magistrado podrá otorgar tal orden si determina en la base de los hechos presentados por el solicitante que—

“(I) De que exista causa razonable para creer que con la información basada que se asume como cierta, que el contribuyente cuya información sobre el pago de impuestos que habrá de ser revelada, por tener relación con actos terroristas o amenazas terroristas

“(II) De que exista cualquier causa razonable para asumir que la información concerniente al pago de impuestos podría ser relevante para cualquier asunto relacionado con tales Actos o amenazas terroristas, y

“(III) el pago o la información acerca del pago sería observada exclusivamente para su uso en cualquier investigación, análisis o procedimiento Federal relacionado con los actos o amenazas terroristas u organizaciones terroristas.

“(D) DE LA REGLA FEDERAL ESPECIAL PARA LA REVELACIÓN DE CUALQUIER EX PARTE POR EL ISR—

“(i) GENERALIDADES—A Excepción de lo dispuesto en el párrafo (6), el Secretario podrá autorizar cualquier solicitud a un juez o magistrado de cualquier corte de Distrito Federal para la orden referida en el sub inciso (C)(i). Con base en tal solicitud, tal juez o magistrado podrá otorgar tal orden si determina en la base de los hechos presentados por el solicitante que los requisitos de los incisos (i) y (ii) sub inciso (C)(ii) fuesen cumplidos.

“(ii) DE LA LIMITACIÓN EN EL USO DE LA INFORMACIÓN—La información revelada según lo dispuesto en la cláusula (i)—

“(I) podrá ser revelada solamente hasta el extremo necesario para notificar al jefe del Organismo Federal encargado de hacer cumplir la ley responsable en la investigación o respuesta a un incidente, amenaza o Acto Terrorista; y

“(II) solamente deberá ser utilizada a los efectos de la investigación, análisis o procedimientos federales concernientes con cualesquiera actos terroristas, amenazas u organizaciones terroristas.

El jefe del mencionado organismo Federal podrá revelar la referida información a los funcionarios y empleados del citado organismo hasta el extremo necesario para investigar o responder a dicho incidente, amenaza o Acto Terrorista.

“(E) DE LA TERMINACIÓN—No se efectuará revelación alguna según lo dispuesto en este párrafo en fecha posterior al 31 de Diciembre del año 2003.”.

(c) DE LAS ENMIENDAS DE CONFORMACION

(1) El artículo 6103(a)(2) del referido Código será enmendado mediante la inserción “cualquier organismo local encargado de hacer cumplir la ley para la recepción de la información, de acuerdo con lo establecido en El Párrafo (i)(7)(A),” después de “Estado,”

(2) El encabezado del artículo 6103(i)(3) de tal código será enmendado mediante la inserción de “O TERRORISTA”, después de “CRIMINAL”.

(3) El párrafo (4) del artículo 6103(i) del referido Código será enmendado—

(A) en el inciso (A) mediante la inserción “o (7)(C)” después de “párrafo 1”, y

(B) en el inciso (B) mediante el tachado de “o (3)(A)” y mediante la inserción “(3)(A) o (C), o (7)”.

(4) El párrafo (6) del artículo 6103(i) del mencionado Código será enmendado—

(A) mediante el tachado de “(3)(A)” y mediante la inserción “(3)(A) o (C)”, y

(B) mediante el tachado de “o (7)” y mediante la inserción “(7), u (8)”.

(5) El artículo 6103(p)(3) del mencionado Código será enmendado—

(A) en el inciso (A) mediante el tachado de “(7)(A)(ii)” y mediante la inserción “(8)(A)(ii)”,

y

(B) en el sub inciso (B) mediante el tachado de “(i)(3)(B)(i)” y mediante la inserción “(i)(3)(B)(i) o (7)(A)(ii)”.

(6) El artículo 6103(p)(4) del mencionado Código será enmendado—

(A) en la materia precedente al inciso (A)—

(i) mediante el tachado de “o (5)”, en el primer lugar que aparezca y mediante la inserción de “(5) o (7)”, y (ii) mediante el tachado de “(i)(3)(B)(i)”, y mediante la inserción de “(i)(3)(B)(i) o (7)(A)(ii)” y

(B) en el inciso (F)(ii) mediante el tachado “o (5)”, en el primer lugar que aparezca y mediante la inserción de “(5) o (7)”.

(7) El artículo 6103(p)(6)(B)(i) del mencionado Código será enmendado mediante el tachado de “(i)(7)(A)(ii)” y mediante la inserción de “(i)(8)(A)(ii)”.

(8) El artículo 7213(a)(2) del mencionado Código será enmendado mediante el tachado de “(i)(3)(B)(i),” y mediante la inserción “(i)(3)(B)(i) o (7)(A)(ii),”.

(e) DE LA FECHA EFECTIVA—Las enmiendas efectuadas por este artículo deberán aplicar a las revelaciones efectuadas tanto antes como después de la fecha de promulgación de la presente Ley.

#### **ART. 406 DE LA JURISDICCIÓN EXTRATERRITORIAL**

El artículo 1029 del título 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado añadiendo al final lo siguiente—

“(h) Cualquier persona que, afuera de la jurisdicción de los Estados Unidos, se comprometiese en cualquier acto que, si es cometido dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos, podría constituir delito de acuerdo con lo dispuesto en El Párrafo (a) o (b) de este artículo, deberá estar sujeto a las multas, penas, prisión y confiscación dispuestas en este artículo sí—

“(1) el delito se relaciona con un dispositivo de acceso emitido, poseído, administrado o controlado por cualquier institución financiera, emisor de cuenta, miembro de un sistema de tarjeta de crédito u otra entidad dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos; y

“(2) Si la persona transportara, entregase, conviniera, transfiriera o de cualquier otra forma almacenara, o retuviese dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos, artículo utilizado para coadyuvar en la comisión del delito o de las prebendas obtenidas de tal delito o las propiedades derivadas de éste”.

#### **TITULO V – DE LAS AUTORIZACIONES DE EMERGENCIA**

##### **ART. 501 DE LOS PROGRAMAS DEL DESPACHO DE JUSTICIA**

(a) En relación con el secuestro aéreo y actos terroristas (incluyendo, sin limitación, cualquier búsqueda relacionada, rescate, liberación, asistencia u otros actos terroristas similares que ocurrieron el 11 de Septiembre del año 2001, en los Estados Unidos, las cantidades transferidas al Fondo de las Víctimas del Crimen de la Oficina Ejecutiva del Presidente o los

Fondos apropiados para las obligaciones de las cantidades depositadas o disponibles en el Fondo.

(b) El artículo 112 del título I del artículo 101(b) de la división A de la Ley Pública 105-277 y el artículo 108(a) del Apéndice A de la Ley Pública 106-113 (Estatuto 113 1501A-20) serán enmendados—

(1) (1) Después de “aquel Despacho”, en cada lugar que aparezca, mediante la inserción de “contraria a la disposición legal (a menos que la misma se refiriese expresamente a este artículo), cualquier organización que administrase cualquier programa estipulado en el título 1 de la Ley Pública 90-351”); y

(2) (2) Mediante a inserción de “funciones, incluyendo cualesquiera” luego de “todas”

(c) El artículo 1404(B)(b) de la Ley de Asistencia y Compensación de las Víctimas será enmendado después de “programas” mediante la inserción de “..., a las víctimas de las organizaciones de servicio, a los organismos públicos (incluyendo organizaciones gubernamentales Federales, Estadales o locales), y organizaciones no gubernamentales que proporcionasen asistencia a las víctimas del crimen”.

(d) El artículo 1 de la Ley Pública 107-37 será enmendado—

(1) mediante la inserción de “(la identificación contenida de cualquier beneficiario elegible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1201)” antes de “por un(a)”;

(2) mediante la inserción de “que produzca cualquier incapacidad permanente y total” después de “sufrido cualquier lesión catastrófica”; y

(3) mediante el tachado de “1201(a)” y mediante la inserción de “1201”.

## **ART. 502 DE LA AUTORIDAD DEL PROCURADOR GENERAL PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS**

(a) GENERALIDADES—El artículo 18 del Código de los Estados Unidos será enmendado mediante el tachado de los artículos desde el 3059 hasta el 3059B, ambos inclusive y mediante la inserción de lo siguiente:

### **“§3059 De las recompensas y apropiaciones en virtud de ellas**

“(a) GENERALIDADES—sujeto a lo dispuesto en el inciso (b), el Procurador General podrá pagar recompensas en cumplimiento con los procedimientos y regulaciones establecidos o emitidos por el Procurador General.

“(b) DE LAS LIMITACIONES—Las siguientes limitaciones aplicarán con respecto a las recompensas establecidas en el inciso (a):

“(1) Ninguna recompensa, que distinta a la relacionada con un delito terrorista o especificada en otra forma dispuesta por la ley, deberá exceder de \$2.000.000.

“(2) Ninguna recompensa de \$250.000 o más podrá ser efectuada u ofrecida sin la aprobación personal bien sea del Procurador General o del Presidente.

“(3) El Procurador General deberá entregar notificación por escrito al Presidente y a los miembros de la minoría del Comité de Apropiaciones y del Comité Judicial del Senado y de la Cámara de Representantes, en cualquier

fecha que no excederá de 30 días posteriores a la aprobación de cualquier recompensa según lo establecido en el párrafo (2);

“(4) Cualquier organismo ejecutivo o departamento militar (tal como se define respectivamente en los artículos 105 y 102 del Título 5), podrán proporcionar al Procurador General los fondos para el pago de recompensas.

“(5) Ni el incumplimiento para efectuar o autorizar la referida recompensa ni la cantidad de cualquier recompensa efectuada o autorizada deberán estar sujetas a revisión judicial.

“(c) DE LAS DEFINICIONES—En este artículo, el término “recompensa” se refiere a un pago consiguiente a los avisos públicos para la asistencia del Departamento de Justicia.”

(b) DE LAS ENMIENDAS DE CONFORMACION—

(1) El artículo 3075 del título 18 del Código de los Estados Unidos, y la porción del artículo 3072 del título 18 del Código de los Estados Unidos que sigue a la primera frase, serán derogados.

(2) La Ley Pública 101-647 será enmendada—

(A) en el artículo 2565—

(i) mediante el tachado de todo el texto después de “título” en el inciso (c)(1) y mediante la inserción de “el Procurador General podrá, a su discreción, pagar cualquier recompensa al declarante.”; y

(ii) mediante el tachado del inciso (e); y

(C) mediante el tachado del artículo 2569.

#### **ART. 503 DE LA AUTORIDAD LIMITADA AL PAGO DE SOBRE TIEMPO**

El texto contenido en los encabezados “Servicios de Inmigración y Naturalización: Salarios y Gastos, Entrada en vigor y Asuntos Fronterizos y Servicio de Inmigración y Naturalización: Salarios y Gastos, Ciudadanía y Beneficios, Inmigración y Dirección de los Programas” en la Ley de Apropriaciones del Departamento de Justicia del año 2001 (así promulgada en la ley por el Apéndice B (H.R. 5548) de la Ley Pública 106-553 (Estatuto 114 2762A-58 al 2762A-59)) será enmendado mediante el tachado de lo siguiente en cada lugar en el que aparezca: “*Provisto*, que ninguno de los fondos disponibles para el Servicio de Inmigración y naturalización deberán estar disponibles para pagar sobre tiempo a cualquier empleado en cualquier cantidad que exceda los \$30.000 durante el año calendario comenzado el 1 de Enero de 2001:”

#### **ART. 504 DE LA AUTORIDAD DE LAS RECOMPENSAS DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO.**

(a) DE LOS CAMBIOS EN LA AUTORIDAD DE LA RECOMPENSA—El Artículo 36 de la Ley de Autoridades Básicas del Departamento de Estado de 1956 (Artículo 2708, Título 22 del Código de los Estados Unidos) será enmendado--

(1) en El Párrafo (b)—

(A) mediante el tachado de “o” al final del párrafo (4);

(B) mediante el tachado del punto al final del párrafo (5) y mediante la inserción “..., incluyendo el desmantelamiento total o parcial de cualquier organización; o”; y

(C) añadiendo al final el siguiente nuevo párrafo:

“(6) la identificación o lugar de un individuo que mantendrá cualquier posición de liderazgo en cualquier organización terrorista”;

(2) en El Párrafo (d), mediante el tachado de los párrafos (2) y (3) y redesignar el párrafo (4) en lugar del párrafo (2); y

(3) mediante la enmienda del inciso (e)(1) para leerse tal como sigue:

“(1) DE LA CANTIDAD DE LA RECOMPENSA—

“(A) a excepción de lo dispuesto en el inciso (B) no se pagará recompensa alguna según lo dispuesto en este artículo, que excediese de la cantidad de \$10.000.000.

“(B) La Secretaría de Estado podrá autorizar el pago de cualquier recompensa que no excediese la suma de \$25.000.000 si la Secretaría determinara que el pago de cualquier recompensa que exceda la cantidad dispuesta en el inciso (A) es de suma importancia para el interés nacional de los Estados Unidos.”.

(b) DEL SENTIR DEL CONGRESO CON RELACIÓN A LAS RECOMPENSAS RELACIONADAS CON EL ATAQUE COMETIDO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001—Es del sentir del Congreso que la Secretaría de Estado deberá utilizar la autoridad conferida en el Artículo 36 de la Ley de Autoridades Básicas del Departamento de Estado del año 1956, enmendada por el inciso (a), en aras de ofrecer una recompensa de \$25.000.000 por la captura Osama bin Laden y otros líderes del ataque terrorista cometidos el 11 de Septiembre del año 2001 en los Estados Unidos.”.

## **TITULO VI – DE LA SEGURIDAD EN LOS EMBALSES DE AGUA**

### **ART. 601 DE LA SEGURIDAD EN LOS RECLAMOS DE LAS REPRESAS, INSTALACIONES Y RECURSOS**

El artículo 2805(a) de la Ley Administrativa de la Reclamación y Recreación (Artículos 4601-33(a), Título 16 del Código de los Estados Unidos) será enmendado añadiendo al final lo siguiente:

“(3) Cualquier persona que viole cualquier reglamento que se emita en cumplimiento con esta Ley será multada, encarcelada por un período que no excederá de 6 meses o ambos, de acuerdo con lo dispuesto en el Título 18 del Código de los Estados Unidos. Cualquier persona que sea acusada por cometer cualquier violación de la mencionada regulación podrá ser enjuiciada y sentenciada por cualquier juez magistrado de los Estados Unidos designado por la Corte que designase dicho juez, de la misma manera

y con sujeción a las mismas disposiciones y limitaciones previstas en el artículo 3401 del título 18 del Código de los Estados Unidos.

“(4) El Secretario puede—

“(A) autorizar al personal encargado de hacer cumplir la ley por el Departamento del Interior para actuar como funcionarios facultados por la ley para mantener la ley y el orden, así como para proteger las personas y las propiedades dentro de un proyecto de reclamación o en la reclamación de tierras;

“(B) autorizar al personal encargado de hacer cumplir la ley perteneciente a cualquier otro organismo Federal con autoridad suficiente para ello, con la excepción del Departamento de Defensa, o del personal cualquier Gobierno Estatal o local, incluyendo las tribus indígenas, cuando se considerase en el interés económico y público, y con la concurrencia de que el organismo de tal Gobierno local o estatal actuase en funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes dentro de un proyecto de Reclamación o de reclamos de tierras, conjuntamente con suficientes poderes facultados que pudiesen asignarles por parte de la Secretaría para llevar a cabo las regulaciones promulgadas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo (2);

“(C) cooperar con cualquier gobierno estatal o local, incluyendo las tribus indígenas, en la habilitación de la facultad de las leyes u ordenanzas de aquel gobierno estatal o local; y

“(D) proporcionar el reembolso a un gobierno estatal o local, incluyendo a las tribus indígenas, por los gastos incurridos en relación con las actividades descritas en el inciso (B).

“(5) Los funcionarios o empleados designados o autorizados por la Secretaría según el párrafo (4) estarán autorizados para:

“(A) portar armas de fuego dentro de un proyecto de Reclamación o en reclamación de tierras, así como efectuar arrestos sin necesidad de ordenes de arresto por cualquier delito en contra de los Estados Unidos cometidos en su presencia, o por cualquier delito conocido según las leyes de los Estados Unidos si tuviesen los fundamentos razonables para asumir que la persona a ser arrestada ha cometido o esté cometiendo tal delito, y si tal arresto ocurriese dentro de un proyecto de Reclamación o de reclamo de tierras o si la persona a ser arrestada huye en virtud de esto para evitar el arresto;

“(B) otorgar dentro de un proyecto de Reclamación o de Reclamación de Tierras cualquier orden u otro proceso emitido por cualquier corte o funcionario de la jurisdicción competente para la entrada en vigor de las disposiciones de cualquier ley o reglamento Federal emitido en cumplimiento con la ley por cualquier delito cometido dentro de un proyecto de Reclamación o de Reclamación de Tierras; y

“(C) llevar a cabo investigaciones dentro de un Proyecto de Reclamación o de Reclamación de tierras por delitos cometidos en contra de los Estados Unidos

cometidas dentro del referido proyecto de Reclamación o de Reclamación de tierras si el Organismo Federal encargado de hacer cumplir la ley tuviese jurisdicción para investigar acerca del delito cometido decline la investigación del mencionado delito o se hiciese parte de tal investigación.

“(6)(A) Excepto si se dispone en otra forma en este párrafo, un funcionario encargado de hacer cumplir la ley de cualquier gobierno local o estatal, incluyendo las tribus indígenas, designados para actuar como funcionario facultados por la ley de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo (4), no deberá considerarse como empleado Federal ni deberá estar sujeto a las disposiciones legales concernientes al empleo Federal, incluyendo aquellas relacionadas con las horas de trabajo, tasas de compensación, discriminación laboral, despido, compensación por desempleo y los beneficios Federales.

“(B) A los efectos del capítulo 171 del título 28 del Código de los Estados Unidos, popularmente conocida como la Ley Federal de Reclamos por Agravios, un funcionario facultado legalmente de cualquier gobierno local o estatal, incluyendo las tribus indígenas, deberá, cuando actúe como un funcionario facultado legalmente según lo dispuesto en el párrafo (4), y mientras se encuentre bajo supervisión y control Federales, y solamente cuando cumplierse con las responsabilidades conferidas por la ley Federal, deberán considerarse como un empleados Federales.

“(C) A los efectos del sub capítulo I del capítulo 81 del título 5 del Código de los Estados Unidos, relacionado con la compensación a los empleados Federales por las lesiones ocurridas en el ejercicio de su deber, cualquier funcionario facultado legalmente por cualquier gobierno local o estatal, incluyendo las tribus indígenas, deberá ser considerado como un empleado del servicio civil de los Estados Unidos dentro del significado del término “empleado” tal como se define en el artículo 8101 del título 5, y las disposiciones de tal sub capítulo deberán aplicar cuando actuase como un funcionario facultado legalmente según lo dispuesto en el párrafo (4) y mientras cumplierse con las funciones Federales de supervisión y control, así como cuando cumplierse solamente con las responsabilidades inherentes a las facultades legales Federales. Los beneficios dispuestos en este sub capítulo deberán ser reducidos en la cantidad a que tengan derecho de compensación de los beneficios de los trabajadores estatales o locales atribuirse a la misma lesión o deceso.

“(7) Nada de lo contenido en los párrafos (3) hasta el (9) deberá ser interpretado o aplicado para limitar o restringir la jurisdicción investigativa de cualquier organismo Federal encargado de hacer cumplir la ley, ni podrá afectar cualquier derecho existente de un gobierno estatal o local, incluyendo a las tribus indígenas para ejercer en la jurisdicción civil y criminal dentro de un proyecto de Reclamación o en la Reclamación de tierras.

“(8) A los efectos de este inciso, el término “personal encargado de hacer cumplir la ley” se referirá a los empleados de cualquier organismo Federal o de gobierno estatal o local, incluyendo cualquier organismo tribal Indígena, que haya cumplido exitosamente con el adiestramiento facultativo de la ley aprobado por la Secretaría y estarán autorizados para

portar armas de fuego, efectuar arrestos y prestar servicios de procesos para hacer cumplir las leyes criminales de su respectiva jurisdicción.

“(9) Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley citadas en este inciso, podrán ejercer solamente en cumplimiento con las leyes y regulaciones promulgados por la Secretaría y aprobados por el Procurador General.”.

## **TITULO VII – MISCELÁNEOS**

### **ART. 701 DEL EMPLEO DE TRADUCTORES POR PARTE DE LA OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACIONES**

(a) DE LA AUTORIDAD- El Director de la Oficina Federal de Investigaciones estará autorizado para agilizar el empleo de personal como traductores para apoyar las investigaciones y operaciones de contraterrorismo sin observar lo aplicable a los requisitos del personal Federal y sus limitaciones.

(b) DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA SEGURIDAD—El Director de la Oficina Federal de Investigaciones deberá establecer aquellos requisitos de seguridad que sean necesarios para el personal empleado como traductores.

(c) DE LOS INFORMES—El Procurador General deberá informar a los Comités de Magistratura de la Cámara de Representantes y el Senado acerca de:

- (1) el número de traductores empleados por el FBI y por otros componentes del Departamento de Justicia.
- (2) Cualquier impedimento legal o práctico para el uso de traductores utilizados por otro Estado Federal, u organismos locales en cualquier base de tiempo completo, parcial o compartido; y
- (3) Las necesidades del FBI para los servicios específicos de traducción en ciertos idiomas, así como las recomendaciones para cumplir con tales necesidades.

### **ART. 702 DE LA REVISIÓN DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

(a) DEL NOMBRAMIENTO DEL INSPECTOR GENERAL DESIGNADO PARA LOS DERECHOS CIVILES, LIBERTADES CIVILES Y LA OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACIONES—El Inspector General del Departamento de Justicia deberá nombrar a un Inspector General Designado para los derechos civiles, libertades civiles y la Oficina Federal de Investigaciones (denominado de ahora en adelante como el “Asistente”).

(b) DE LA REVISIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES—El Designado deberá:

- (1) Revisar la información alegando abusos en los derechos y libertades civiles, así como discriminación racial y étnica por parte de los empleados y funcionarios gubernamentales del Departamento de Justicia;
- (2) Publicar a través de la Internet, radio, televisión y publicaciones en prensa la información acerca de las responsabilidades y funciones del Asistente, así como la forma de contactar el Asistente; y

(3) Presentar al Comité de la Magistratura de la Cámara de Representantes y del Comité de la Magistratura en el Senado en un período semi – anual un informe acerca de la implementación de este inciso, así como el detalle de cualesquiera abusos descritos en el párrafo (1), incluyendo cualquier descripción del uso de las apropiaciones de fondos utilizados para cumplir con dicho Párrafo.

(c) DEL PLAN DE SUPERVISIÓN DEL INSPECTOR GENERAL PARA LA OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACIONES – Mientras no se exceda de un lapso de 30 días posteriores a fecha de promulgación de esta Ley, el Inspector General del Departamento de Justicia deberá presentar al Congreso un plan para supervisar la Oficina Federal de Investigaciones. El Inspector General deberá considerar las siguientes actividades para su inclusión en tal plan:

(1) DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS—Auditoria de los sistemas financieros, sistemas de tecnológicos de información y sistemas de seguridad en informática de la Oficina Federal de Investigaciones;

(2) DE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS—Auditoria y evaluación de los programas y procesos de la Oficina Federal de Investigaciones para identificar las debilidades sistémicas o fallas en la implementación, así como recomendar las acciones correctivas.

(3) DE LAS OFICINAS DE ASUNTOS INTERNOS—Revisión de las actividades de las oficinas de Asuntos Internos de la Oficina Federal de Investigaciones, incluyendo la División de Inspecciones y la Oficina de Responsabilidad Profesional.

(4) DEL PERSONAL— Investigar alegatos de comportamientos inadecuados serios del personal de la Oficina Federal de Investigaciones;

(5) DE LOS OTROS PROGRAMAS Y OPERACIONES—Los asuntos a revisar relacionados con cualquier otro programa y / u operación de la Oficina Federal de Investigaciones que el Inspector General considere que requiere de revisión.

(6) DE LOS RECURSOS—Identificar los recursos necesitados por el Inspector General para implementar tal plan.

(d) DE LA REVISIÓN DE LAS HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN—El Asistente, antes del 31 de Agosto del año 2003, deberá revisar la implementación, uso y operación (incluyendo el impacto en los derechos y libertades civiles) de la entrada en vigor de la ley y de las autoridades de inteligencia contenidos en el título I de esta Ley, así como someter un informe al Presidente y al Congreso.